

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a banner. Above the knight is a crown with a cross on top. To the left and right of the crown are a castle and a lion, respectively. Below the knight are two banners with the words 'PLUS' and 'ULTRA'. The entire seal is surrounded by a circular border containing the Latin motto 'SICUT ERAS OCEANUS CONSPICUA CAROLINA ACCEDEMUS AD COACTEM' and the word 'UNIVERSITAS' at the bottom.

**CUESTIONAMIENTO SOBRE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA DEL
PROCESO DE DIGITALIZACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS
QUE SON SUJETOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**CUESTIONAMIENTO SOBRE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL
PROCESO DE DIGITALIZACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS
QUE SON SUJETOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lcda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Morataya Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lcda. Olga Aracely López Hernández
Vocal: Lic. Álvaro Abilio Morales Burrión
Secretario: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente: Lcda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Adolfo Hernández Trinidad
Secretario: Lic. Dixon Díaz Mendoza

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

(Handwritten signature)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA, con carné 200615741,
 intitulado CUESTIONAMIENTO SOBRE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO DE
DIGITALIZACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS QUE SON SUJETOS DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO CIVIL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

(Handwritten signature)
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05, 07, 2016

(Handwritten signature)
 Asesor(a)
LIC. CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LIC. CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO
14 calle 9-07 zona 1, Oficina 5
Teléfono 22328073 - 56165362



Guatemala, 02 de febrero de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

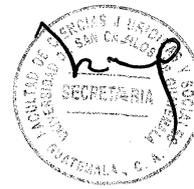


Señor Jefe de la Unidad de tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe, según nombramiento de Asesor de Tesis del Bachiller: **TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA**, quien elaboró la investigación denominada **“CUESTIONAMIENTO SOBRE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS QUE SON SUJETOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–”**.

Al respecto declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del Bachiller **TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA** y, habiendo asesorado la investigación relacionada, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis a partir de lo siguiente:

- a) Al recibir el nombramiento establecimos comunicación con el Bachiller Tito Noé Gamboa Gamboa, para revisar el Plan de Investigación y definir el procedimiento que debía seguir para obtener la información necesaria con la cual se pudiera someter a discusión la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos establecidos.
- b) El contenido jurídico de la investigación se orienta hacia el cuestionamiento sobre la certeza y seguridad jurídica del proceso de digitalización y de inscripción de los actos y hechos que son sujetos de inscripción en el registro civil, del Registro Nacional de las personas –RENAP–.
- c) Durante el acompañamiento de la investigación, el Bachiller Tito Noé Gamboa Gamboa demostró empeño, esfuerzo y dedicación para desarrollar cada uno de los temas que comprende la tesis, empleando los métodos



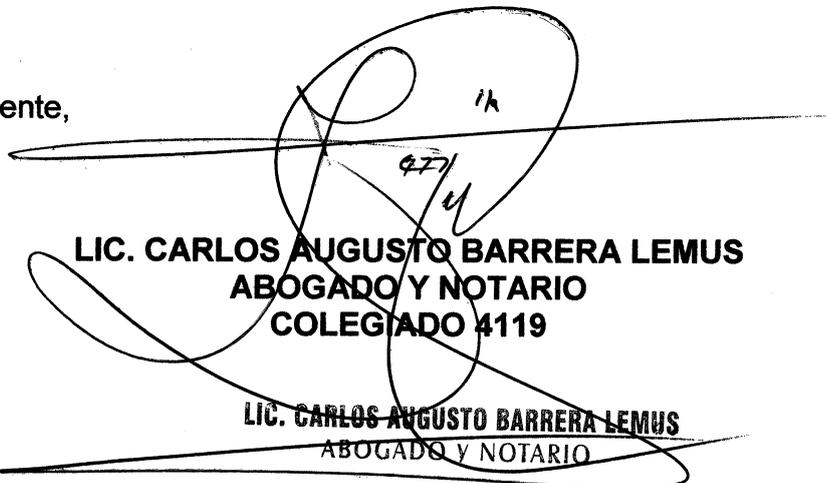
LIC. CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO
14 calle 9-07 zona 1, Oficina 5
Teléfono 22328073 - 56165362

apropiados, siendo utilizados los siguientes: Método Deductivo, el Método de Análisis y el Método Sintético.

- d) Su fundamentación permite evidenciar de manera justificada la congruencia de los distintos capítulos; especialmente la bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas. La conclusión discursiva se relaciona entre sí y con el contenido de la investigación referida.
- e) Durante la asesoría señalé al ponente una serie de modificaciones necesarias para comprender de una mejor forma el tema objeto de investigación, encontrando en el Bachiller Tito Noé Gamboa Gamboa la anuencia para ello.
- f) El ponente tuvo el cuidado de utilizar un vocabulario apropiado para una investigación de este nivel, consultando diccionarios jurídicos, asistiendo a las bibliotecas y por supuesto investigando y recabando información por los medios adecuados en el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.
- g) A partir de lo planteado, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, puesto que trata de darle más seguridad y certeza jurídica de inscripción a los actos y hechos de los guatemaltecos que se inscriben en el Registro Nacional de las personas –RENAP-.

Atendiendo a lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que la investigación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la normativa vigente para el Examen Público de Tesis, por lo que puede continuar con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


LIC. CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4119
LIC. CARLOS AUGUSTO BARRERA LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de enero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante TITO NOÉ GAMBOA GAMBOA, titulado CUESTIONAMIENTO SOBRE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS QUE SON SUJETOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





PRESENTACIÓN

Se presenta el resultado de la investigación realizada con base en un estudio jurídico doctrinario, de conformidad con la implementación del sistema de operación electrónico, Sistema de Registro Civil, -SIRECI-, este nuevo sistema, permite mayor resguardo en cada una de las operaciones que se realizan dentro del Registro Nacional de las Personas, -RENAP-. Se constató a través de una investigación de campo, el avanzado deterioro en que se encuentran los libros del registro civil, la poca accesibilidad a los mismos, la falta de cuidado al maniobrarlos y el desgaste por el transcurso del tiempo, así como la falta de espacio o un lugar seguro para su custodia y protección.

Esta investigación es de índole civil-administrativa, con un enfoque de carácter jurídico, social, civil, registral, garantizando una investigación profunda y científica. Permitiendo realizar un análisis de la certeza jurídica que conlleva este procedimiento, puesto que el objeto fundamental del mismo es brindar a la sociedad un manejo seguro, eficiente y con certeza jurídica de los datos concernientes a los hechos y actos de la vida de las personas.

Su estudio es relevante porque permite comprender la regulación jurídica que la sustenta sus implicaciones y trascendencia en el complejo mundo del Registro Civil, otorgándoles más seguridad y certeza a los actos y hechos de las personas guatemaltecas como sujetos de la presente investigación. El ámbito temporal estudiado y analizado comprende del año 2005, fecha de inicio de la institución al año 2013.



HIPÓTESIS

La falta de criterio registral al momento de llevarse a cabo el proceso de digitalización de los libros del registro civil, sigue repercutiendo negativamente en la agilización de los diversos trámites que la población guatemalteca realiza en el Registro Nacional de las Personas, -RENAP-. En la actualidad -RENAP-, ha logrado registrar un porcentaje considerado de aquellos que no había podido inscribir, pero que aún tiene que trabajar mucho para lograr inscribir a los guatemaltecos de una manera oportuna, eficaz y con certeza jurídica.

En tal sentido las autoridades del Registro Nacional de las Personas, -RENAP- aprobó el Manual de Criterios para la digitalización de inscripciones contenidas en libros físicos del registro civil, también con ello se pretende evitar interpretaciones aisladas y proveer a los Registradores Civiles de las Personas, digitadores y demás personal asignado, una herramienta útil, para realizar el traslado de la información existente, en los libros físicos, al Sistema del Registro Civil -SIRECI-, y estandarizar los criterios aplicar a nivel nacional.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Debido al poco espacio, falta de personal, traslado de unidades encargadas de digitar la información, la incorrecta digitalización en su momento de los datos de las partidas de nacimiento, por razones de deterioro de los libros y haber consignado erróneamente los datos, algunos ciudadanos aún encuentran algunos inconvenientes para que puedan ser inscritos y obtener su Documento Personal de Identificación -DPI-, aún existen algunos inconvenientes al momento de la digitalización e informatización de los libros físicos del Registro Civil, al Sistema de Registro Civil, -SIRECI-, por parte del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Existen situaciones riesgosas en el manejo de los datos ya digitados, mismo que motivaron el desarrollo del presente tema dada la importancia del mismo, proponiéndose soluciones a través de la presente investigación, creando programas innovadores que puedan ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de tener mecanismos de fácil y ágil acceso a la base de datos confiables y seguros; sin olvidar el valor probatorio de las certificaciones que emite el Registro Civil, haciéndose necesario promover una reingeniería del proceso de digitalización, con tal de que la población guatemalteca cuente con información confiable y con certeza jurídica.

La hipótesis fue comprobada en la presente investigación, a través de las relaciones entre variables y los indicadores los cuales se deducen lógicamente de los conceptos teóricos. El método de comprobación es deductivo, siendo la hipótesis válida.



DEDICATORIA

- A DIOS:** El temor de Jehová es el principio de la sabiduría, y el conocimiento del Santísimo es la inteligencia. (Prov. 9:10) por ser mi todo en esta vida, y haber permitido obtener este título. La honra y la gloria sean para Él, por la eternidad.
- A MIS PADRES:** Sabino Bamác y Claudia Gamboa, por ser unos padres que me instruyeron desde niño, y supieron darme lo necesario a pesar de las limitaciones económicas; y sé muy bien que a la distancia, siempre me tienen en sus oraciones. Dios los bendiga siempre.
- A MIS HERMANOS:** Máximo, Rolando, Manuel, Anibal y Elmer, que de una u otra manera siempre obtuve el apoyo y sus consejos. Gracias.
- A MI TÍA:** Inés Gamboa, que es como mi segunda Mamá, porque desde adolescente, me cobijó bajo su techo, me dio consejos y ayuda incondicional. Gracias.
- A MI TÍO POLÍTICO:** Margarito Ramírez. (Q.E.D.) Por haberme apoyado desde el primer día que vine a la Ciudad, y por preocuparse por mi superación académica, y además ser mi tutor. Recibí su ayuda incondicional.
- A MI PRIMA:** Carolina Ramírez. Por haberme apoyado en cada momento que lo necesité, sobre todo, en la revisión del presente trabajo. Mil gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser llamado, orgullosamente, sancarlista. Viva la USAC.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas para formarme académicamente, y ser un buen profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

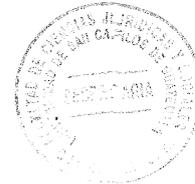
1. Las distintas formas de organización social.....	1
1.1. Definición y antecedentes.....	1
1.2. Elementos del Estado.....	10
1.3. Funciones del Estado.....	11
1.4. Separación de las funciones del Estado.....	15
1.5. Actuación del Estado y la administración pública.....	16

CAPÍTULO II

2. Origen del derecho registral.....	23
2.1. Definiciones de derecho registral.....	24
2.2. Naturaleza jurídica.....	27
2.3. Denominaciones del derecho registral.....	27
2.4. El derecho registral como parte del derecho civil.....	29
2.5. Finalidad del derecho registral.....	29
2.6. Principios del derecho registral.....	30
2.6.1. Conceptos generales.....	30
2.6.2. Los principios registrales.....	31
2.6.3. Utilidad práctica de los principios del derecho registral.....	32
2.6.4. Enumeración y descripción de los principios del derecho registral.....	33

CAPÍTULO III

3. Generalidades.....	43
-----------------------	----



	Pág.
3.1. Creación del Registro Nacional de las Personas.....	44
3.2. Criterios de inscripción.....	55
3.3. Publicidad del Registro Nacional de las Personas.....	56
3.4. Inscripciones declarativas y constitutivas.....	61
3.5. Eficacia jurídica.....	62
3.6. Subsanación de errores registrales.....	64
3.7. Cancelaciones.....	65

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes.....	67
4.1. Los libros de registro en la historia.....	68
4.2. Historia de libros del registro civil de la ciudad de Guatemala.....	70
4.3. La informática y los procesos de digitalización.....	73
4.3.1. Los medios informáticos.....	73
4.3.2. Objeto.....	74
4.4. Informática jurídica.....	74
4.5. Informática jurídica de control y gestión.....	75
4.6. La información.....	76
4.7. Los sistemas de información.....	77
4.8. La informática registral y su autonomía dentro del derecho.....	77
4.9. Los procesos de informatización.....	78
4.10. Los datos personales, su protección desde el punto de vista jurídico...	79
4.11. Tratamiento de datos.....	83
4.11.1. Responsable de los archivos, titular y usuario de datos.....	83
4.12. Etapas del proceso de digitalización en Guatemala.....	83
4.13. Uso de escáneres digitales.....	86
4.14. Etapas del proceso de digitalización en Guatemala.....	86
4.15. Manejo de la confidencialidad según la Ley de Acceso a la Información Pública.....	88



	Pág.
4.16. Hábeas Data.....	91
4.17. Importancia del uso de la tecnología en la digitalización de las actividades del Registro Nacional de las Personas.....	93

CAPÍTULO V

5. Implicaciones jurídicas.....	97
5.1. Modernización administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP- como parte del proceso.....	107
5.2. Fortalecimiento de la función del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en cuanto a la certeza jurídica de los datos.....	109
5.3. Necesidad del fortalecimiento organizacional del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.....	110
5.4. Vacíos procedimentales en el proceso de digitalización.....	111
5.5. Soluciones ante la crisis que ocasiona haber consignado de forma incorrecta las inscripciones de algunos ciudadanos en los libros y su rechazo ante la digitalización y transcripción de los mismos.....	112
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117



INTRODUCCIÓN

No existen suficientes criterios de certeza jurídica al momento de llevarse a cabo la digitalización e informatización de los libros del Registro Civil por parte del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, situaciones que motivaron el desarrollo de la presente investigación dada la importancia del mismo, proponiéndose soluciones a través de la presente investigación.

Se profundizará el tema de la innovación del uso de la tecnología avanzada, con sus propias características y principios que lo rigen y de la certeza jurídica de que debe estar investida toda inscripción realizada en dicho Registro, así como la compleja gama de situaciones relativas al derecho registral, siendo esta última una de las grandes ramificaciones importantes en el presente tema.

Seguidamente se analizará la organización de la institución, las autoridades registrales, las funciones y desarrollo del proceso del registro civil y por último se aborda el tema de la certeza y seguridad jurídica tanto del proceso de digitalización como de inscripción de los actos y hechos que son sujetos de inscripción en el registro civil, así como la compleja gama de situaciones relativas al derecho registral.

La presente investigación permite comprender la regulación jurídica que la sustenta y el complejo mundo del registro civil, sus implicaciones y trascendencia en la vida de las personas y de la sociedad guatemalteca, y así las personas tengan la certeza jurídica de su identificación. La modernización administrativa del Registro Nacional de las Personas como parte del Proceso, el fortalecimiento de la función del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en cuanto a la certeza jurídica de los datos y promover capacitaciones a distintos niveles al personal de los trabajadores del Registro Nacional de las Personas; los vacíos procedimentales en el proceso de digitalización; soluciones ante la crisis que ocasiona haber consignado de forma incorrecta las inscripciones de algunos ciudadanos en los libros y su rechazo ante la digitalización y transcripción de los mismos.

Se alcanzaron los objetivos planteados, tal y como se demuestra en el desarrollo de la investigación. Estos fueron, cómo comprobar que debido a la falta de certeza jurídica al momento de haberse llevado a cabo el proceso de digitalización de los libros del registro civil, repercute negativamente en la agilización de los diversos trámites que la población realiza en el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, provocando que los ciudadanos encuentren obstáculos para el acceso a la obtención del Documento Personal de Identificación.

La incorrecta digitalización de los datos de las partidas por razones de deterioro de los libros, al haber consignados erróneamente los datos, implica consecuencias jurídicas a los ciudadanos existe peligro de destrucción de los libros sin la protección y cuidado especial de conservación que corresponde como patrimonio histórico y Cultural de la Nación. El Registro Nacional de las Personas no ha cumplido con su función sustantiva, al no promover el acceso a los registros y a la normatividad como se esperaba y ha creado pocos programas de apoyo social para la identificación.

Se comprobó la hipótesis inicial a través del método deductivo de acuerdo a los indicadores teóricos. Utilizando el método científico, demostrativo y expositivo a través del informe final, la investigación se integra de cinco capítulos, primer capítulo, las distintas formas de organización social; segundo capítulo origen del derecho registral; tercer capítulo, generalidades; cuarto capítulo antecedentes; quinto capítulo, implicaciones jurídicas.

Fue la intención del autor de esta investigación, dar un aporte y solución a la problemática abordada, además que esta pueda servir de consulta a los interesados sobre el tema, específicamente a estudiantes que aborden el tema en un futuro y que le puedan dar mayor profundidad a la investigación por ser de interés nacional, y que las falencias que aún no han sido superadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- se puedan ir abordando y solucionando a la brevedad posible.



CAPÍTULO I

1. Las distintas formas de organización social

Los seres humanos son seres sociales por su propia naturaleza. No puede existir un ser humano aislado de la sociedad. Por lo que desde que se tiene registro histórico, los seres humanos han estado viviendo en sociedad y se han organizado de diversas formas.

Al inicio las organizaciones eran sencillas: familias, clanes, gens, hordas, tribus, etc., pero conforme las sociedades iban creciendo y las relaciones entre sus miembros eran más complejas, así como con otras organizaciones sociales, fueron perfilándose los elementos de la forma de organización social moderna por excelencia: el Estado.

1.1. Definición y antecedentes

La palabra Estado viene del latín "status" y se precisa como una comunidad o ente político desarrollado, es un ente jurídico supremo basado en elementos que le dan origen y vida a través de su interacción, es una forma de organización integrada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía.

Estado puede tomarse desde distintos puntos de vista, por ser un vocablo que tiene una dimensión social y política siendo visto desde diversos enfoques y corrientes de

pensamiento; para efectos de la presente investigación, nos basaremos en una definición que se adecúe al sentido de Estado como ente desde el cual surgen los distintos órganos que rigen y dirigen la organización administrativo-política de la sociedad. Según el civilista Adolfo Posada, citado por Manuel Ossorio¹, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro del mismo un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. El estado por tanto, constituye un conglomerado a través del cual el individuo en sinergia con los demás, convive en un territorio, con reglas y limitaciones que impongan el respeto al derecho de los demás y al ejercicio de los derechos propios.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Estado se deriva del latín “status”, que significa la situación en que se encuentra una persona o cosa y en particular, cada uno de los modos sucesivos de ser de estas personas o cosas en cuanto se encuentran sujetas a cambios que influyen en su condición. También en el propio diccionario la palabra Estado se conceptúa como el cuerpo político de una nación.

El Estado también puede ser considerado como aquella estructura permanente de dominación de una sociedad, sobre la cual, y en el territorio que ocupa, ejerce su autoridad con exclusión de cualquier otra. Esta noción pone énfasis en aspectos como el de la soberanía y el de la jerarquía, basadas en la permanencia y organización del poder estatal. “El Estado como ente cultural tiene por objeto la obtención de un fin.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 396

Siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen al Estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura. El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del Estado, y en función de esa competencia se crearán órganos".²

No obstante lo anterior, podemos definir que Estado es una forma de organización social en la cual un grupo de personas se asientan en un lugar determinado, para obtener de dicho lugar los recursos necesarios para la realización del bien común de las personas y para mantener su convivencia pacífica se rigen por una serie de normas, las cuales son creadas y aplicadas por el conjunto de órganos en los cuales la población ha delegado el ejercicio del poder público.

Es necesario hacer una diferencia importante entre el significado de Estado y el de Gobierno. En lenguaje común, se suele usar a veces indistintamente el vocablo Estado y Gobierno. Sin embargo, dentro del ámbito de la Ciencia Política y del Derecho Constitucional, y sobre todo a partir de la primera mitad del siglo XX, se enfocan dichos vocablos a dos realidades muy distintas pero que se relacionan entre sí. El Estado es una especie moderna del género porque abarca a todos los individuos y grupos sociales que están sujetos de manera directa al poder político de la organización y en un ámbito territorial determinado. En cambio al hablar de gobierno, nos estamos refiriendo específicamente al conjunto de personas u órganos a los cuales se

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 198

encomienda el ejercicio del poder político, ejerciendo ese poder a través de leyes e instituciones, desarrollando función jurisdiccional, administrando los recursos en la búsqueda del bien común.

En el Estado, el gobierno lo forman el conjunto de autoridades que tienen funciones directas representativas propiamente consideradas, encaminadas especialmente a la creación de aquellas condiciones dentro de las cuales pueden desenvolverse los habitantes y obtener la máxima satisfacción en sus aspiraciones.

“La organización política global y el Estado como una de sus especies, constituye la sociedad orgánica en la cual reside la titularidad del poder político supremo. El gobierno es la institución que pone en funcionamiento a la organización política global mediante el ejercicio de su poder político. La organización global es titular del poder político en cuanto a su origen; del poder de la organización. El gobierno en cambio, es el titular de ese poder en cuanto a su ejercicio concreto; del poder en la organización”.³

En el inicio del concepto de Estado fue un proceso lento. Los primeros teóricos del estado fueron los autores clásicos, que reflexionaron acerca del modelo político vigente en la época, la ciudad-estado o polis, cuya corrección ideal como ente autosuficiente traería la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Aristóteles concibió la polis como el resultado de desarrollar la faceta moral de la personalidad humana e intentó distinguir la forma de gobierno típica de una familia de la propia comunidad política.

³ Bardeni, Gregory. **Tratado de derecho constitucional**. Pág. 132

En aquella época, la identificación entre sociedad y estado era mayor que la existente en nuestros días, debido a la escasa dimensión demográfica y territorial de las ciudades-estado, que permitía una relación directa y fluida de los ciudadanos con los asuntos de gobierno, aún más acentuada si se tiene en cuenta que gran parte de los miembros de la colectividad no ostentaban esa condición (esclavos, prisioneros).

Con la recuperación del derecho romano, los juristas y glosadores bajo medievales utilizaron el término latino "status" en contextos políticos, pero para referirse al estado del gobernante o a la condición del reino. Aun cuando algunos humanistas italianos, en particular Maquiavelo, comenzaron a distinguir entre el gobernante que quiere mantener su estado y la idea más abstracta de estado como un aparato político autónomo que el gobernante tiene obligación de mantener. El mismo Maquiavelo utilizó en general la noción de Estado en el sentido tradicional: que el príncipe mantenga su estado quiere decir que mantiene su posición y sus poderes. Fueron los juristas franceses del siglo XVI los que comenzaron a definir la noción de estado en sentido moderno. La fragmentación e inestabilidad política que caracterizó la época medieval reveló la necesidad de contar con estructuras de poder consolidadas, y entonces es que surge el concepto moderno de Estado, como fuerza centralizada y capaz de permanecer en el tiempo, esbozado en el siglo XV por Nicolás Maquiavelo, Jean Bodin y otros.

El jurista y político francés Jean Bodin distinguió entre estado y gobierno, consideró al estado como un ámbito de poder distinto tanto del gobernante como del conjunto de los

súbditos y atribuyó al Estado la soberanía, teorizada como el poder supremo y absoluto dentro del territorio del Estado. No obstante, el nuevo concepto de estado tardó en difundirse y consolidarse, así como siguió planteando confusiones la distinción entre los poderes del Estado y los del gobernante. La noción de Estado Moderno (siglos XVI-XVIII) ha sido muy debatida. Para algunos historiadores, el Estado es un poder impersonal, hegemónico y centralizado que no admite poderes intermediados en el territorio en el que ejerce su soberanía, no es anterior a la Revolución Francesa y a la Edad Contemporánea.

Los orígenes del Estado Moderno se suelen situar en los siglos XIV y XV, pero el momento clave de su formación va de mediados del siglo XVI a mediados del XVII, en donde los estudios se enfocaron a dos cuestiones: la soberanía respecto a poderes exteriores y la pretensión de monopolizar el poder en el interior frente a los poderes intermedios.

Durante el siglo XIX comenzó a manifestarse en la doctrina una tendencia a acentuar la distinción entre el Estado y la sociedad civil, conceptos que, en la obra de los autores antes mencionados, aparecen íntimamente unidos. La sociedad deja de ser considerada como un conjunto de individuos reunidos por el Estado y pasa a ser vista como un grupo formado por las interrelaciones que surgen al pretender sus miembros satisfacer sus propias necesidades.

La doctrina contemporánea se enfoca en Hans Kelsen cuya concepción del Estado parte de una visión formalista de las leyes, lo cual define en su obra "Teoría Pura del

Derecho”. En ella se plantea la necesidad de desarrollar una ciencia jurídica ajena a influencias de disciplinas como la ética o la sociología. Para ello, afirma que el fundamento de todo precepto jurídico sólo puede hallarse en una norma primaria original, que denominó norma hipotética fundamental.

“El Estado sólo puede ser y se limitará al marco que le sea impuesto por la norma jurídica, de esta manera Teoría del Estado y Teoría del Derecho se identifican y se vuelven sinónimos. El Estado no puede ser aquello que la norma jurídica no contemple. Por ello el Estado debe de interesarnos por la forma y el contenido de los preceptos legales”.⁴ Entonces para Kelsen, el Estado es automáticamente la base genérica de la legalidad en un territorio. Dentro del ámbito guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una forma de Estado, constituyendo los fines propios de su organización.

Artículo 1. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. El Estado es el único garante en proteger los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, está legitimado para poder emitir medidas que vayan encaminadas a garantizar el orden social y el bienestar de los guatemaltecos, velando que no se infrinjas preceptos constitucionales y que los objetivos siempre vayan encaminados a cubrir las necesidades de toda una población y nunca de unos cuantos particulares.

Artículo 2. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la

⁴ Kelsen, Hans, **Teoría general del estado**. Pág. 149



libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Estado está obligado a proteger la vida desde la concepción hasta la muerte ya que es de orden fundamental, es un derecho humano inherente y como tal, objeto de protección del Estado; como también defiende la libertad desde una libertad de asociación hasta una libertad de huelga o manifestación, sin ser reprimido, toda vez no se altere el orden constitucional, también estamos protegidos por una seguridad jurídica que él estado brinda, y que por consiguiente si el Estado dota de vida, libertad y seguridad, la paz y el desarrollo de una persona vendrá surgiendo a la par de ella.

Artículo 140. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.” Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

La inclusión de los elementos de la democracia y representatividad son intrínsecos en la identidad estatal que conlleva innumerables implicaciones de orden jurídico y social. La efectiva y eficaz manifestación de tales componentes constituye elementos de vital importancia para consolidar un auténtico régimen democrático, ya que por ser un país independiente puede tomar sus propias decisiones y emitir leyes que protejan los derechos de los guatemaltecos garantizando así el goce de sus ejercicios.

De acuerdo con el contenido de los artículos precedentes, se puede estructurar una definición de Estado a saber: el Estado de Guatemala es el conjunto de personas que

dentro de su territorio, se organiza jurídica y políticamente con el fin de la realización del bien común a través de la protección de las personas y la familia, garantizando a cada habitante la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral por medio de un gobierno.

La Red de Seguridad y Defensa de América Latina (Resdal) publicó el “Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala”, en el que apunta algunos conceptos que deben ser incorporados a la definición de Estado para América Latina: “El Estado guatemalteco, como titular permanente del poder, regula, fiscaliza y sanciona el quehacer social, para garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en un régimen democrático, dentro de un ambiente de paz firme y duradera; siendo necesaria para el logro de esos objetivos la integración territorial, política, económica y social, en el marco del respeto a la diversidad étnica de la nación.”⁵ Integrando las definiciones anteriores, podríamos decir que el Estado, como ente enfocado al bien común, tiene como responsabilidad el funcionamiento de la democracia y velar por los lineamientos de un auténtico Estado de derecho y para que opere efectivamente es imprescindible que impere el respeto a la ley y también el respeto acérrimo a los derechos de los habitantes en todo sus aspectos (individuales, sociales, cívicos, políticos, laborales y otros).

⁵ **Libro de la defensa nacional de la república de guatemala** (Consultado: 15 de mayo 2016) www.mindef.mil.gt

Asímismo, es imperativo que la justicia dentro del Estado, se imparta con independencia y efectiva división de poderes, sin olvidar las áreas de interrelación funcional de los mismos, que se complementa con la existencia de un poder electoral autónomo y de órganos de control constitucional y de la administración que garanticen la legalidad y probidad de los actos públicos de los distintos poderes del Estado.

1.2. Elementos del Estado

Los elementos que son esenciales para la existencia del Estado son:

- a) Población: es el conjunto de personas que vive en un área determinada o cualquier división geográfica. Proviene del latín *populatio*. Las personas que forman una población son denominados elementos. A su vez, cada elemento de la población tiene una serie de características que pueden ser objeto del estudio de distintas ramas como la sociología, estadística, ecología, entre otras. Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata por haber nacido dentro de este.

- b) Territorio: es un área definida sobre la superficie de la tierra en la cual reside permanente la población. Es la parte de la superficie terrestre delimitada geográfica, administrativa o políticamente. La ordenación del territorio u ordenación territorial es una especialidad científica y técnica administrativa; influida por multitud de

disciplinas; especialmente por la geografía física, la geografía humana y las ciencias ambientales que tienen como objetivo una ocupación racional del territorio, mediante la aplicación de normativa que permita o prohíba unos determinados usos de la tierra.

- c) Gobierno: forma de organización política a través de la cual la voluntad o la ley del Estado es expresada y administrada. Hace referencia al ejercicio del poder del Estado o a la conducción de la política general interna. Se entiende por gobierno al órgano al que la Constitución Política de la República de Guatemala le ha atribuido el poder ejecutivo sobre una sociedad y que generalmente está formado por un presidente, vicepresidente, ministros, secretarios y otros funcionarios, de ahí la importancia de la diferencia entre el vocablo Estado y el de gobierno.
- d) Soberanía: es la supremacía del Estado sobre todos los individuos y asociaciones dentro de él y la independencia jurídica del Estado de todo dominio político externo. “El ejercicio o posesión de la autoridad suprema e independiente en un Estado de Derecho”.⁶

1.3. Funciones del Estado

Consisten en satisfacer los fines fundamentales y complementarios de la población de las distintas comunidades que habitan el territorio en lo que respecta a la libertad, igualdad y demás derechos fundamentales del hombre.

⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 920

La misma etimología de la palabra función determina cumplidamente su concepto: proviene del latín “fungere”, que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de “finiré”, por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privada y pública.

Múltiples discusiones se han dado para definir las funciones que esta institución debe cumplir, de estas surge una diversidad de teorías entre las cuales algunas plantean como necesaria y obligatoria la intervención estatal en todo ámbito de la vida de los ciudadanos; recreación, salud, educación, vivienda, transporte, infraestructura, economía, seguridad, justicia, etc., y dicha intromisión se justifica basándose en la premisa de evitar desigualdades sociales, ya que para aquellos que mantienen esta teoría, de no existir el Estado los más fuertes siempre abusarían de los más débiles y estos quedarían sumidos de por vida en la miseria.

Por otro lado, hay quienes consideran que las únicas funciones que debe cumplir el Estado son las de proporcionar justicia y seguridad. El argumento se basa en explicar que el individuo puede satisfacer sus necesidades sin la intervención estatal, ya que mientras más libre sean las personas, más fácil y eficiente será la búsqueda de los medios para satisfacer tales necesidades, según los liberales, son los individuos los que tienen el derecho y la obligación de tomar sus propias decisiones. Además, mientras más intervenga el Estado, más poder se le entrega a quienes lo administran y menos libres son los ciudadanos, ya que para cumplir con las funciones extras, este

ente regulador necesita agenciarse de más recursos; y debido a que el Estado no genera ganancias sino simplemente recauda impuestos de lo que producen los individuos, los ciudadanos se ven obligados a tributar más y por ende la cantidad de recursos disponibles para utilizar como mejor lo consideren se ve reducida.

Adicional a estas posturas, se encuentra la de aquellos que consideran necesaria la eliminación del Estado. Por un lado, existe una corriente del comunismo que plantea como la cúspide de la evolución social la ausencia de cualquier institución encargada de velar por las personas ya que todos estarían encargados del bienestar de los demás, no habría propiedad privada que cuidar ya que los bienes y propiedades existentes pasarían a ser de todos.

Existen generalmente tres actuaciones generales que debe cumplir el Estado:

- a. Protección: la primera y más importante función del Estado es la protección de sus ciudadanos que componen la sociedad contra la coerción y garantizar la seguridad física y patrimonial ya sea que provenga de afuera o sea originada por los conciudadanos. Esta es la principal razón de existir del Estado y para cumplirla deben existir las fuerzas militares y policíacas. Muchos opinan que el Gobierno podría comprar servicios de protección a militares o de policía a particulares, pero esto llevaría a la posibilidad de que distintas personas adquieran diferentes grados de protección de acuerdo con sus deseos individuales, esto no debe ser, ya que cada integrante de la sociedad tiene el derecho a recibir la protección a cabalidad.

b. Mantener el Estado de derecho y aplicación de la legalidad en forma expedita. En Guatemala flaquea de forma importante, todos sabemos lo lento, caro y opaco que es cualquier proceso judicial, y no sólo eso, muchas veces lo corrupto que es. Esto es un importante freno a cualquier decisión de inversión.

Un juicio civil por incumplimiento de contrato puede llevar años; lo anterior se debe a tanta burocracia, por una aplicación del sistema corrupto, porque existen demasiadas leyes que no se cumplen y esto corrompe al país. Esperemos que los juicios orales progresen y no sólo para cuestiones penales sino también para las otras ramas del derecho, para que hagan factible que las controversias entre particulares puedan ser resueltas rápidamente y a un costo mucho menor y no como hasta ahora.

c. La tercera y última función del Estado es proporcionar bienes que el libre intercambio no puede suministrar pero que se requieren para que el país funcione adecuadamente, nos estamos refiriendo a los bienes públicos o infraestructura, las carreteras son un buen ejemplo; se pueden encomendar a compañías privadas que cobren un peaje; sin embargo, lo hemos visto, en la gran mayoría de los casos el peaje es muy alto, y afecta notablemente la competitividad del país, se extrañarán algunos de que no esté a favor de la infraestructura en manos privadas y que se cobre por ejemplo peaje, la razón de esto es que la viabilidad de un proyecto de infraestructura recae en dos variables: El tiempo de amortización y las tasas de interés.

1.4. Separación de las funciones del Estado

Los fines mismos del Estado y su actividad deben orientarse ante todo a la elaboración de un ordenamiento jurídico que promueva el desarrollo de los individuos y la satisfacción de sus necesidades, en un clima de respeto y bienestar colectivo.

Para evitar un ejercicio desorganizado o monopolizado del poder público, es necesario dividir las funciones esenciales del gobierno estatal, ya que de otra manera, este ejercicio conllevaría al abuso del mismo. Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico ya que por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar las metas que el mismo Estado debe cumplir y por las funciones se determinan procedimientos de la legislación que se necesita para la realización de las funciones esenciales del Estado.

La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional:

a) La función legislativa

Está encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. Sanciona las normas jurídicas generales obligatorias para todos los habitantes, siempre en concordancia y subordinadas a las normas constitucionales.

b) La función administrativa

Orientada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico.

La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país.

c) La función jurisdiccional

Es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. La superioridad del poder judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional. A cada poder corresponde una función específica, es decir, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa, al Poder Ejecutivo la función administrativa y al Poder Judicial la función jurisdiccional.

1.5. Actuación del Estado y la administración pública

El Estado, a pesar de tener personalidad jurídica, no actúa por sí mismo sino a través de personas individuales o físicas. La actuación, la forma, el conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del Estado, no es sino a través del órgano administrativo. Es por ello, el órgano administrativo es el instrumento o medio por el cual se manifiesta la voluntad del Estado, razón por la cual se hace necesario analizar y estudiar al órgano administrativo.

La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos, que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho Administrativo.

“La administración pública cumple un papel primordial porque es la forma en que el Estado organiza todo el entramado constitucional, que promoverá el interés común de acuerdo a los órganos que la misma administración vaya coordinando efectivamente”.⁷

Los elementos más importantes entonces de la Administración Pública son:

a) El Órgano Administrativo

El Estado como persona jurídica, colectiva, abstracta o moral únicamente puede expresar su voluntad y actuar a través de los órganos administrativos, ya que por medio del ejercicio de la administración pública toma decisiones, actúa para con los particulares y presta los servicios públicos buscando la realización del bien común.

“El órgano precisamente por ser un medio para imputar una actuación o una voluntad del ente del cual forma parte, no constituye una persona distinguida del mismo, sino que se confunde como parte integrante de él, no tiene derechos o deberes diferenciados de los derechos o deberes del ente del cual se desprende su voluntad, no

⁷ Nava Negrete, Alfonso. **Derecho administrativo**. Pág. 138

es distinta de la voluntad de la organización a la cual pertenece, precisamente porque la voluntad a través de él expresada es en esa medida la voluntad de la organización”.⁸

La teoría orgánica considera que cada poder público está integrado por distintas unidades de actuación, y cada una de ellas está activada por personas físicas. A las unidades de las actividades diferenciadas se les denomina órganos que son los centros a través de los cuales actuó el correspondiente poder público y cuya actividad se imputan al ente público titular de tal poder.

El órgano está destinado a jugar un papel primordial dentro del Estado, cada órgano “materializa la Constitución Política de la República de Guatemala y la voluntad del Estado y se integra con personas físicas que en el campo administrativo se denominan genéricamente agentes públicos encargados de expresar la voluntad del Estado por un mecanismo legal y por un mecanismo de designación”.⁹ Cada órgano constituye una unidad jurídica organizada compuesta de personas individuales o titulares del órgano, competencia, actividad material y actos que sirven para exteriorizar esa actividad.

- b) La Actividad que la administración realiza.
- c) La finalidad que pretende el Estado a través de la administración; y,
- d) El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

⁸ Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 396

⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 280

Clasificación de los órganos administrativos

Para efectos de la presente investigación, se tomará la clasificación de Jorge Mario Castillo González:¹⁰

- a. Por su origen: constitucionales: (cuando son creados por la misma Constitución Política de la República de Guatemala), como es el caso del Organismo Legislativo, el Organismo Judicial, el Organismo Ejecutivo, la Contraloría General de Cuentas, el Registro General de la Propiedad y otros; Legales: (creados por alguna ley), como el Registro Nacional de las Personas, el Consejo Nacional de Adopciones, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- b. Por su estructura: individuales: (cuando el titular es una persona individual o física; el principal órgano individual del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República). Colegiados: (cuando el titular es un colegio, o sea un conjunto de personas individuales o físicas o jurídicas, cuya actuación es regulada por la Ley o por algún Reglamento, ejemplo: la Junta Monetaria, el Concejo Municipal, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

- c. Por su actividad: activos: (que contribuyen a formar la voluntad del Estado o la ejecutan, como los Ministerios); Consultivos: (cuando emiten dictámenes, elaboran estudios o asisten a los órganos activos); de Control: (cuando controlan o

¹⁰ Op. Cit.

comprueban la legalidad de las actuaciones de otros órganos administrativos, como el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas).

- d. Por su ámbito de actuación: externos: (expresan la voluntad del Estado relacionando a la administración con otras entidades públicas); Internos: (expresan la voluntad del Estado dentro de la propia administración).
- e. Por su competencia territorial: nacionales: (cuando ejercitan competencia en todo el territorio del Estado); Locales: (cuando ejercitan competencia en una parte del territorio nacional).
- f. Por su funcionalidad: generales: (cuando su competencia consiste en materias no atribuidas a otros órganos); Especiales: (cuando ejercitan competencia en una parte del territorio nacional y cuando su competencia se limita a una materia especializada). Ejemplo: El Tribunal Supremo Electoral cuya materia es el Registro de Ciudadanos y todo lo relacionado a los procesos electorales.

Elementos de los órganos administrativos

- a. Humanos: que son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser electos o nombrados. Con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo; administradores o funcionarios públicos, empleados públicos y administrados.



- b. Competencia administrativa: el poder de los funcionarios de ejercitar determinada actividad o efectuar cierta diligencia. Es el conjunto de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar.
- c. Actividad material: es toda actividad que se ejecuta en un órgano administrativo, en base a planes, proyectos, programas, políticas, resoluciones o hechos administrativos.





CAPÍTULO II

2. Origen del derecho registral

Es de gran trascendencia, tener presente los cimientos de esta indispensable rama del derecho, que nos da un enfoque a cerca de la seguridad jurídica de los bienes, que posee cada persona o titular, ya sean estos, bienes inmuebles o muebles.

Este derecho, surgió por la necesidad de llevar una cuenta o registro de cada titular, y en su inicio tuvo una finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad. La necesidad de la publicidad quedó manifiesta, cuando la clandestinidad de las cargas y de los gravámenes que recaían sobre los inmuebles fue tal que se hacía imposible conocer la verdadera situación de éstos.

El registro nació por una razón administrativa de llevar una cuenta a cada titular, y como medio de seguridad del tráfico jurídico.

El derecho registral, aparece para el aseguramiento de los derechos de las personas sobre tales bienes, porque a todo bien inscrito en el Registro de la Propiedad, le viene a dar el respaldo legal y la fuerte presunción del dominio pleno del goce o del uso. El dominio es primero, podría decirse, y alrededor de él giran una serie de derechos reales que también garantizan derechos de otra naturaleza, tales como los derechos reales de arrendamiento, de uso, de usufructo, derechos reales de garantía, verbigracia: prenda e hipoteca según la naturaleza del bien dado en garantía; aquí en



este tipo de derecho registral, surge una gran gama de derechos, hasta llegar al derecho preventivo, cuando un bien está en litigio, o cuando existe una situación en que el propietario tiene que responder y en cuando encaja el derecho preventivo del demandado. Las personas jurídicas, también adquieren bienes, los que son objeto de registro, el mismo Estado como persona jurídica necesita inscribir los bienes para su dominio para prestar servicios públicos. Así por ejemplo, el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adquiere un terreno por compra a un particular, en el cual va a edificar un hospital. Ese fondo tiene que inscribirse a favor del Estado y adscribirse a favor del Ministerio respectivo. Hasta allí llega la seguridad que confiere el Derecho Registral, a los bienes de las personas jurídicas.”¹¹

2.1. Definiciones de derecho registral

Es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que hacen que todos aquellos actos o hechos jurídicos surtan efectos entre las partes y principalmente frente a terceros conforme a un sistema legalista que sin ser parte del Derecho Civil, hace uso de todas aquellas instituciones que fundamentan al mismo.

Iván Palacios Echeverría, en su Manual de derecho registral, lo define como: “La rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos

¹¹ Tello Girón, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala.** Pág. 11

derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el Registro.”¹²

Según, Jorge Ríos Hellig, en *La Práctica del Derecho Notarial*, define al derecho registral, “Como una institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, sus causahabientes o terceros, a través de la publicidad, oponibilidad y a veces la creación de estos actos jurídicos, o bien de hechos con relevancia jurídica.”¹³

El Registro es un órgano administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos y la seguridad del obrar jurídicamente. Para Carral y de Teresa en su libro denominado *Derecho Notarial y Registral*, lo definen como: “El Derecho Registral es un sector del derecho Civil, creado para la protección de los derechos.”¹⁴

Según Nery Roberto Muñoz y Rodrigo Muñoz Roldán, en su libro *derecho registral inmobiliario Guatemalteco* lo definen como “La rama del derecho que estudia todo lo relativo a los registros públicos, en el caso del inmobiliario, específicamente al Registro de la Propiedad, institución a quien corresponde, llevar cuentas y razón de los bienes inmuebles, derechos reales y gravámenes, desde su creación hasta su extinción.”¹⁵

¹² **Ibid.** Pág. 13

¹³ Ríos Hellig, Jorge. **La práctica del derecho notarial.** Pág. 389

¹⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Pág. 291

¹⁵ **Ibid.**

Montes indica que, “Es el conjunto de normas de derecho Civil que regulan las formas de publicidad de los actos de constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y las garantías de ciertos derechos o de créditos, a través del Registro de la Propiedad”¹⁶ “Es una institución creada por el Estado, donde por medio del derecho registral, se inscriben hechos, actos y contratos de los particulares y resoluciones de las autoridades, destinada a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan; Inscribir, quiere decir también transcribir literalmente o extractar documentos públicos o privados y asentarlos en los folios de los libros, o en los sistemas que se llevan en los diversos Registros.”¹⁷

Es el conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales, encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscrito.

Se puede definir de cierta forma que el derecho Registral, es el estudio de las instituciones de carácter registral, en su procedimiento, doctrina, sistemas, instancias e instituciones que lo constituyen como una materia autónoma. En un sentido lato podemos decir que el derecho Registral es el conjunto de reglas, principios de derecho registral, administrativo y civil, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Tello Girón, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala.** Pág. 3

cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un estado.

2.2. Naturaleza jurídica

Se considera la naturaleza jurídica del Derecho Registral, de la publicidad a la divulgación directa o indirecta de un hecho que puede perjudicar a un tercero o terceros, realizada en forma adecuada. El Registro de la Propiedad, constituye el pilar de la seguridad jurídica, debido a que las negociaciones realizadas, adquieren certeza a través del principio de publicidad, que caracteriza a dicha Institución. “La naturaleza jurídica del derecho Registral es más de tipo sustantiva que adjetiva o formal”¹⁸

2.3. Denominaciones del derecho registral

El derecho registral, como rama de las Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene una diversidad de calificaciones o designaciones, entre las más importantes se puede mencionar:

Derecho Hipotecario,

Derecho Inmobiliario,

Derecho Registral,

¹⁸ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldón. **Op. Cit.** Pág. 4

Derecho Inmobiliario Registral,

Derecho del Registro de la Propiedad.

Entre las denominaciones, se dice que la menos adecuada es la de derecho hipotecario, este nombre no responde al contenido, pues el Registro regula un campo mucho más amplio que el de la hipoteca. "Tampoco es adecuado llamarle Derecho Inmobiliario, por lo que existe una variedad de materias sobre inmuebles que se encuentran fuera del Registro de la Propiedad, esta denominación se acerca más a lo que quisiéramos connotar, pero como el Registro de la Propiedad incluye no sólo los inmuebles y los derechos reales sobre ellos, que es lo básico, sino también algunos derechos sobre bienes muebles."¹⁹

Por eso, se establece que la mejor alternativa es la de Derecho Registral, que es un sector del Derecho Civil, especie creada para la protección de los derechos, es un desenvolvimiento de una parte del derecho de cosas y más concretamente de los modos de adquirir y perder la propiedad, estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático.

"El Derecho Registral, regula la expresión registral de los actos civiles de constitución, transmisión de los derechos reales sobre inmuebles y los efectos de la misma, el del tráfico jurídico y por eso tiene que ver con la adquisición, transmisión, la pérdida de los derechos y los diversos modos adquiridos."²⁰

¹⁹ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Págs. 290 y 291

²⁰ Roca Sastre, Ramón María. **Derecho hipotecario.** Pág. 9

2.4. El derecho registral como parte del derecho civil

El derecho registral es parte del derecho de cosas, es decir, los modos de adquirir y perder la propiedad. Reconoce que el estudio y la determinación de la naturaleza de los derechos subjetivos corresponde al Derecho Civil, por eso el Derecho Registral inscribe los actos por los que se ha adquirido o perdido la propiedad, ya integrados, con sus elementos personales, reales y formales, que el Derecho Civil ha exigido para su validez. El Derecho Registral apreció esos elementos y puede rehusar la inscripción, si falta alguno que justifique el rechazo. Se puede afirmar que el Derecho Registral constituye una rama independiente y separada del Derecho Civil, pero tienen una íntima relación con los derechos reales.

2.5. Finalidad del derecho registral

La finalidad del derecho registral, es fortalecer la seguridad jurídica en el tráfico de inmueble, la cual se concreta mediante la atribución de efectos a los asientos del registro, referentes a la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre inmuebles. Se tiene como un efecto el hecho de informar a toda persona que quiera consultar, por lo que se pone a su disposición los libros respectivos, conforme a la publicidad de los documentos registrales.

2.6. Principios del derecho registral

Es aquel presupuesto previo que tiene que existir para que pueda construirse de allí una buena organización dentro de un registro; ya que debe de existir una fuente innegable para poder dotar a todos datos inscribibles de certeza jurídica y así no dudar de su origen u eficacia.

2.6.1. Conceptos generales

Es el resultado y consecuencia de una exigencia que hacen los preceptos legales sobre el derecho registral y específicamente sobre el Registro de la Propiedad, por lo que los principios son las orientaciones, los lineamientos, directrices y una serie sistemática de bases fundamentales y condensaciones del ordenamiento jurídico registral.

“Los principios registrales son las orientaciones básicas del sistema registral y son resultados de la sintetización del ordenamiento jurídico. Se analizan estos principios a la luz del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, donde el notario concentra su actividad en relación con el ámbito registral.”²¹ “Por tanto, los principios registrales nos sirven de guía, economizan preceptos, y sobre todo facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica.”²²

²¹ Ríos Hellig, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. Pág. 393

²² Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 319

En cuanto a normas legales, tales principios son verdaderas leyes y no simplemente enunciados o principios de carácter general. Pero, además, precisamente por su carácter general y orientador de todo el sistema, los principios registrales pueden y deben servir de base para la interpretación de las reglas particulares del ordenamiento registral.

Aun cuando se refiere a los Principios Registrales, se considera, que sería conveniente referirnos a los mismos, añadiéndoles el calificativo Inmobiliario y denominarlo, principios Inmobiliarios Registrales, puesto que los mismos encuentran su realización más plena y determinada en el Registro de la Propiedad Inmueble.

2.6.2. Los principios registrales

Indudablemente, mucho se ha escrito sobre lo que debe deducirse o comprenderse por principios registrales, para utilizar la terminología española, principios hipotecarios.

Lacruz y Sancho, entienden por principios hipotecarios o Principios Registrales: "Aquellas reglas más generales de la legislación, formuladas directamente en ellas u obtenidas por inducción de sus preceptos, que dan a conocer las líneas esenciales, lo que podríamos llamar las "ideas-fuerza", de nuestro ordenamiento inmobiliario registral."²³ García García, define los principios del Derecho Registral como: " Las notas, caracteres o rasgos básicos que tienen o deben tener un determinado sistema registral."²⁴

²³ Lacruz Berdejo, José Luisa y Francisco Sancho Rebullida. **Derecho inmobiliario registral**. Pág. 38

²⁴ García García, José Manuel. **Derecho inmobiliario registral o hipotecario**. Pág.533

De Caso Romero prescinde del término principios y utiliza el vocablo Presupuestos Registrales definiéndolos como: “Los rasgos típicos característicos de un buen sistema registral o las bases o supuestos previos para su adecuada organización.”²⁵

“Afirma que los principios registrales explican el contenido y función del Registro Público de la Propiedad. Afirmo también que los principios registrales, están totalmente entrelazados unos con otros de tal manera que no existen en forma independiente.”²⁶

“Los principios registrales, conocidos como principios hipotecarios en España, son las ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema registral, los cuales explican el contenido y función del registro de la Propiedad.”²⁷

Se puede establecer que los principios registrales son la base, la fuente, el origen, y la razón fundamental que tiene el Derecho Registral de ser, para brindarle a los bienes inscribibles, una mayor certeza jurídica en su entorno.

2.6.3. Utilidad práctica de los principios del derecho registral

La utilidad práctica de los principios registrales es innegable, ya que facilitan el estudio de la legislación registral, y contribuyen a la interpretación y perfeccionamiento de la legislación vigente y sirven de criterio orientador a la jurisprudencia.

²⁵ De Caso Romero, Ignacio. **Derecho hipotecario o del registro de la propiedad.** Pág. 38

²⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **Derecho registral.** Pág. 71

²⁷ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco.** Pág. 20

En tal circunstancia, por constituir tales principios y normas con una formulación convencionalmente resumida, en ocasiones con una sola palabra se da a conocer una determinada regulación jurídica. Ciertamente no todos los principios tienen la misma jerarquía, algunos como la fe pública constituyen una verdadera institución jurídica, mientras que otros son simples normas o enunciaciones de carácter general desarrollados mediante preceptos de derecho positivo.

2.6.4. Enumeración y descripción de los principios del derecho registral

Los principios fundamentales del Derecho Registral, según varios autores de esta rama del derecho, ya sea en mayor o menor medida que se consagran para el buen funcionamiento de esta legislación son:

Principio de Inscripción,

Principio de Especialidad,

Principio de Rogación,

Principio de Legalidad,

Principio de Tracto Sucesivo,

Principio de Publicidad,

Principio de Prioridad,

Principio de Fe Pública,

Principio de Legitimación.

a) Principio de inscripción

Vale la pena detenernos en el significado que podría tener el llamado principio de inscripción, en nuestro derecho y analizando cada una de las modificaciones importantes que esta materia y sobre todo en la institución ha tenido. Podemos decir, que son todos aquellos actos que para que surtan sus efectos jurídicos, es necesario se encuentren inscritos en un registro. “Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el registro público. También significa el acto mismo de inscribir. Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro, es el elemento determinante o no para que el negocio positivo provoque el efecto jurídico deseado dentro del planteamiento que se busca, para dotarle de certeza jurídica y coadyuve a garantizar el blindaje necesario.”²⁸

En Sentido Amplio, inscripción equivale a asiento registral. Como señala Sanz Fernández la inscripción es “la constatación o expresión formal y solemne, hecha en los libros del registro, de los hechos, actos, anotaciones y contratos que por su

²⁸ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 320

naturaleza puedan tener acceso al mismo.”²⁹ “Todo asiento registral debe ser materializado para que de manera objetiva se pueda conocer el acto que se celebró. Se puede dividir la inscripción en material, en relación con el acto; y formal, en relación con los documentos.”³⁰

La inscripción constituye así la culminación de un procedimiento que comprende una serie de actos vinculados entre sí; la presentación del documento a los fines de su inscripción, el examen por el Registrador y en su caso, la declaración favorable del ingreso del acto o negocio jurídico al sistema registral lo que determina, de inmediato la inscripción. Los efectos que tiene la inscripción de los actos de constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles en el registro, tienen que ser declarativa y no constitutiva. La eficacia de la inscripción es declarativa puesto que ella se limita a publicar un cambio sucedido independientemente del registro.

b) Principio de especialidad

Este principio enfoca que los bienes y derechos inscritos en el registro deberán estar definidos y precisados respecto a su tutelaridad, naturaleza, contenido y limitaciones.

“Se le llama también Principio de determinación, porque la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objeto de los derechos. Quizás esa designación sería

²⁹ Sanz Fernández, Luis. **Derecho registral**. Pág. 115

³⁰ Ríos Hellig, Jorge. **La Práctica del derecho notarial**. Pág. 406

más correcta que la que se usa de especialidad, que nació como oposición o reacción contra la generalidad de las hipotecas.”³¹

“Este principio consiste en la especificación pormenorizada de las características del objeto a inscribir: naturaleza del acto, naturaleza del derecho, el valor de la operación, acto jurídico que dio origen al derecho real, nombres y generales de las personas que intervinieron en el acto, fecha del título, registrador que lo autorizó y hora de presentación del documento, entre otros.”³²

“Actualmente se le llama principio de especialidad debido a que nació en contraposición a la generalidad de las hipotecas.”³³ El principio de especialidad se traduce en el resumen del historial jurídico del inmueble en el folio que le abre y en el que aparecen señaladas mediante su descripción. La expresión de sus características fundamentales y la atribución de una matrícula a cada inmueble. La exigencia de este principio supone la indicación de su naturaleza jurídica, extensión, cargas y limitaciones que lo afecten y en el caso de la hipoteca la fijación de la cantidad por la que responda el inmueble.

c) Principio de rogación

“Este principio se encuentra vinculado con el consentimiento.”³⁴

³¹ Carral y de Teresa, Luis. **Op.Cit.** Pág. 321

³² Ríos Hellig, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 409

³³ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco.** Pág. 25

³⁴ Ríos Hellig, Jorge. **Op.Cit.** Pág. 398

Este principio significa que el procedimiento registral solamente puede iniciarse a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al Registrador para que este ponga en marcha este procedimiento. El registrador no puede efectuar asientos en el sistema registral, si ello no le es solicitado, por quien tenga derecho al asiento o resulte perjudicado por él. El registrador, sólo inscribe a solicitud de parte y solamente inscribe lo que el interesado le ha solicitado. En consecuencia se establece que los actos son solicitados y no de oficio. “Los derechos reales inmobiliarios y cualquiera otros que los afecten en su sustancia jurídica, se inscriben en el registro a petición de parte interesada y no de oficio o por decisión del Registrador.”³⁵ “El Registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro. Se requiere que alguien se lo pida o que alguien haga una solicitud.”³⁶

d) Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye, así uno de los presupuestos que preside la actividad registral, por el cual solo tienen acceso al registro todos aquellos documentos que llenan los requisitos esenciales y legales principalmente. “El principio de legalidad impone que los títulos que pretenden ser registrados deben ser examinados, verificados o calificados antes de ser inscritos, con el objeto de que sólo tengan acceso al Registro los títulos válidos y perfectos.”³⁷

³⁵ Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 19

³⁶ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 323

³⁷ Montes, Angel Cristóbal. **Introducción al Derecho inmobiliario registral**. Pág. 253



“Se realiza por medio de la calificación, permitiendo la inscripción de títulos válidos e impide el acceso al registro de títulos viciados o imperfectos.”³⁸ Tal y como señala La cruz y Sancho, el principio de legalidad persigue “la pureza jurídica del asiento al que no pueden pasar titularidades cuyos defectos materiales o formales reconozcan el funcionamiento experto.”³⁹

e) Principio de tracto sucesivo

“Este principio obedece al concepto filosófico de causalidad (sólo puede inscribirse la transmisión de lo que existe registrado previamente), esto es, la serie de actos sobre un mismo bien llevan al último. Por tanto, no puede inscribirse un acto si no está inscrito antes el acto que le da origen, es decir, debe coincidir el titular registral con el vendedor.”⁴⁰ Según Jesús Dosamantes, “Este principio exige un orden o continuidad entre los subsiguientes titulares del dominio o derecho real inscrito, de tal manera que resulte perfectamente concatenada la transmisión o constitución de dichos derechos reales.”⁴¹

Es necesario tener una organización en los asientos registrales de forma tal que reflejen perfectamente la sucesión de derechos que recaen sobre un mismo inmueble, enlazando los sucesivos adquirientes y transferentes, para comprobar con exactitud la situación jurídica del inmueble.

³⁸ Palacios Echeverría, Iván. **Op. Cit.** Pág. 25

³⁹ Ibid

⁴⁰ Ríos Hellin, Jorge. **La Práctica del derecho notarial.** Pág. 396

⁴¹ Dosamantes Teran, Jesús Alfredo. **Los principios registrales y el registro nacional agrario.** Pág.75

Por lo que presupone que para inscribir los títulos por los cuales se constituya, transmita, grave, modifique o extinga la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, conste previamente que esté inscrito el derecho del otorgante y que entre los sucesivos titulares del derecho inscrito exista una perfecta secuencia de los respectivos títulos. Por medio de este principio, se busca proteger y asegurar los derechos inscritos, dificultar fraudes y estafas en cuanto sea posible cerrar las puertas del Registro a los títulos de origen ilegítimo con lo cual se aumenta la confianza en el sistema registral. Es por el cual se respeta y reconoce al inscrito con anterioridad, por lo que se lleva un estricto orden y control en cuanto al momento de la inscripción de cada acto.

f) Principio de publicidad

Bajo este principio, el registro se estructura como un servicio de información al que puede acceder todo interesado en consultar el contenido de los asientos del registro. “Este es el principio registral por excelencia, pues no se concibe sin el registro público de la Propiedad. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancia relativa a los mismos.”⁴² “Es la razón de ser del registro. Es el principio que inspiró a los primeros oficios de hipoteca. Consiste en permitir al público la consulta de las inscripciones.”⁴³ El principio de publicidad se hace efectivo por medio de la exhibición o manifestación de los asientos

⁴² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Pág. 319

⁴³ Ríos Hellig, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 404

del Registro y de la documentación archivada que emane de ellos, o mediante la expedición de las certificaciones sobre los actos y derechos inscritos.

g) Principio de prioridad

El principio de prioridad encuentra su fundamento en la propia razón de ser del registro. Si lo que se aspira a través de la publicidad registral es evitar la ilegalidad de las operaciones, es perfectamente lógico y razonable que en caso de colisión de derechos sobre un mismo inmueble, el conflicto se resuelve a favor de quien primero registró el título del bien.

Para Ángel Montes, “El principio de prioridad es aquel por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al registro se antepone, o deviene de rango superior, a cualquier otro acto registrable, que incompatible o perjudicial al ya inscrito, no hubiere tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior.”⁴⁴ “El principio de prioridad, es lo que en principio correspondería a aquel otro tan conocido de que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo lugar en el espacio.”⁴⁵

En materia registral la prioridad no es la del título sino la del registro. Por tanto, cuando se trata del derecho de propiedad o de derechos inconciliables que recaen sobre una misma cosa, no es oponible a quien inscribió su título, el acto no registrado. Y cuando se trata de derechos reales compatibles entre sí, la preferencia la determina la fecha del registro. El principio de prioridad confiere que todo documento que ingrese al

⁴⁴ Montes, Ángel Cristóbal. **Op. Cit.** 271

⁴⁵ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** 324

registro deberá inscribirse con prelación a cualquier otro título presentado posteriormente, lo cual se refiere a una manifestación que los documentos se tramitarán por el orden de presentación de los mismos. Por ende, quien ha obtenido una inscripción tiene derecho a presentarla y hacerla valer ante terceros y ante quien pretenda hacer otra inscripción posteriormente.

h) Principio de Fe pública

“La fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad.”⁴⁶ El mismo autor nos hace una referencia sobre la fe pública registral “Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.”⁴⁷ “Principio regido por el imperativo de la fe pública, por lo que se le llama fe pública registral. Es decir, la fe pública registral da una presunción de existencia y validez a los actos expedidos por el titular de la fe pública registral.”⁴⁸

i) Principio de legitimación

Para Luis Carral, “Legitimar, es justificar conforme a las leyes la verdad y calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y

⁴⁶ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 33

⁴⁷ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 82

⁴⁸ Ríos Hellig, Jorge. **La práctica del derecho notarial.** Pág. 412

verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica.”⁴⁹ “

Dicho en otras palabras, quien adquiera del titular inscrito e inscriba, a su vez, su derecho deviene titular del mismo en los términos en que aparezcan recogidos en el registro.”⁵⁰

⁴⁹ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Pág. 327

⁵⁰ Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral.** Pág. 237



CAPÍTULO III

3. Generalidades

El estudio del Registro Nacional de las Personas es fundamental, al ser el mismo la institución que marca la evolución y desarrollo de Guatemala. La ley que crea el Registro Nacional de las Personas, se promulgó en noviembre del 2005. Desde entonces se ha dado una ruta de transición. Los registros civiles ya no son administrados por los gobiernos municipales. Todos los libros físicos y los archivos digitales, que algunas municipalidades ya tenían, fueron trasladados al Registro Nacional de las Personas.

Fueron más de siete décadas que el Registro Civil registró y documentó la vida social de sus habitantes, pero como todo evoluciona, ahora este lugar fue sustituido por una nueva institución, denominada Registro Nacional de las Personas. El Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas es parte de una serie de leyes que buscan modernizar al Estado guatemalteco, esto significa dar al gobierno herramientas para la administración pública que ayuden a vivir en democracia, usar adecuadamente los recursos del Estado y promover el desarrollo para todas las personas guatemaltecas.

Guatemala, como nación, necesita garantizar que todas las personas guatemaltecas desde que nacen estén registradas para gozar plenamente sus derechos y promover

nuevas oportunidades, mediante la utilización de nuevas tecnologías y documentos de identificación que cumplan con parámetros internacionales.

3.1. Creación del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 95 de la Ley del Registro Nacional de las Personas señala: A partir de la creación del Registro Nacional de las Personas toda información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo.

Los registros civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el Registro Nacional de las Personas implemente, todo lo cual podrá efectuarse de manera progresiva, velando porque durante este periodo, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales.

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de la persona, como lo es la edad, el hecho de estar soltero o casado o de un haber sido sometido a incapacitación. Al mismo tiempo los modernos Estados, sumamente intervencionistas,

han mostrado un enorme interés por contar con un fichero de sus ciudadanos, de gran utilidad para las más diversas cuestiones, como lo son los censos electorales, la protección de las familias numerosas.

Semejante fichero viene actualmente representado en Guatemala por el Registro Nacional de las Personas, un registro que está destinado al efecto de que consten en él, los actos concernientes al estado civil de las personas, según lo regulado en la Ley de Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 67 citado.

Ahora bien, aunque se acepte la categoría del estado civil, es evidente que el Registro Nacional de las Personas no sólo comprende circunstancias o situaciones integrables del concepto de estado civil, sino que extiende su competencia propia a otra que indiscutiblemente no son estados civiles.

El Registro Nacional de las Personas puede ser considerado desde distintos puntos de vista:

- a. Meramente administrativo, como aquel órgano del Estado encargado de la custodia de una serie de libros oficiales en el que constan diversos datos relativos a las personas. Es una dependencia administrativa y el titular de la misma tiene a su cargo una función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma;



b. Estrictamente jurídico, concibiéndolo como aquella institución de derecho civil en el que se hace constar de forma fidedigna una serie de hechos concernientes al estado civil de las personas y otras diversas circunstancias personales de relevancia jurídica, de manera que no sea preciso probar tales extremos por medios distintos.

En este marco de consideraciones, el Artículo 1 de la Ley de Registro Nacional de las Personas dispone: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la república, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los Municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.

A la luz de lo expuesto, esta será la entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte.

Así como la emisión del documento personal de identificación, como lo regula el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala: “Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de

organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

Es decir, el Registro Nacional de las Personas constituye el soporte de la biografía jurídica de la persona, desde que esta nace hasta que muere será obligatorio inscribir cualquier circunstancia que afecte a su capacidad de obrar o a su situación dentro de la comunidad. Las disposiciones de esta ley son de orden público, en este sentido el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: “Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”.

El Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, regula: a) directorio; b) director ejecutivo; c) consejo consultivo; d) oficinas ejecutoras; y, e) direcciones administrativas.

El artículo referido establece la estructura organizacional del Registro Nacional de las Personas, a través de cada ente mencionado la institución toma sus decisiones



respetando las jerarquías y cada Dirección es responsable por la administración y ejecución de sus actos, una mala decisión no solo puede tener consecuencias de índole administrativas sino puede conducir a otros tipos de sanciones, siendo el Directorio el órgano de dirección superior del RENAP.

Y el Directorio de acuerdo al Artículo 9 se integra así: "Del Directorio. El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros: a) un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; b) El Ministro de Gobernación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Directorio esta nombrado de tres miembros, el artículo 9 de la ley del RENAP, estable quienes conforman el órgano máximo de la institución. Los integrantes del Directorio desempeñaran sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a la ley, lo presidirá el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, las sesiones serán convocadas por su presidente y se reunirá en sesiones ordinarias una vez a la semana.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente, en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República de Guatemala elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente.

Durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República de Guatemala a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso, procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala propondrá al pleno para su designación una Comisión conformada por tres diputados de distintas bancadas, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas. Una vez realizado lo anterior, la Comisión presentará a la Junta Directiva del Congreso la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del Congreso y se realice la elección, la cual se decidirá por mayoría simple de votos. Será electo como miembro propietario el profesional que obtenga el mayor número de votos y como miembro suplente quien lo suceda en los votos obtenidos.

El Artículo 19 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La máxima autoridad administrativa es el director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por funcionamiento normal e idóneo de la entidad”.

El Registro Nacional de las Personas consta de una serie de libros donde se toma razón del nacimiento, filiación, nombre y apellidos, beneficio de la mayoría de edad, las

modificaciones judiciales que afecten a la capacidad de las personas, el fallecimiento o muerte, la declaración judicial de fallecimiento, nacionalidad, vecindad civil, patria potestad, tutela, representaciones legales, personas jurídicas y el matrimonio con todo lo que al mismo afecte. Con independencia de los efectos concretos que se puedan conectar a cada uno de los estados, el régimen jurídico común a todos ellos revela un claro interés público en la determinación y defensa de estas situaciones, lo que tiene, entre otras consecuencias, el convertirlas en objeto de una publicidad especial, que en el ordenamiento guatemalteco se efectúa a través de un Registro ad hoc, conocido como Registro Central de las Personas.

Para el ejercicio de sus funciones el Registro Nacional de las Personas, el Congreso de la República de Guatemala según el Artículo 7 regula que: “Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas deberá mantener estrecha relación y permanecer en coordinación con las siguientes entidades: a) Tribunal Supremo Electoral; b) Ministerio de Gobernación; c) Ministerio de Relaciones Exteriores g; d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimiento y defunciones; e) Organismo Judicial; f) Ministerio Publico; g) las municipalidades del país; y, h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.”

El Registro Nacional de las Personas, para lograr brindar un buen servicio a la población se vio en la necesidad de apoyarse de instituciones que le pudieran brindar información de los guatemaltecos y para ello ha realizado convenios interinstitucionales

para poder cumplir su cometido; con esto ha logrado ayudar a muchos guatemaltecos, tanto en interior de la República de Guatemala como en el extranjero.

Dicho registro, tiene la finalidad principal de publicar los hechos y los actos que están relacionados con la existencia, el estado civil y la capacidad de la persona, preconstituyendo una acreditación específica de dichas circunstancias, que tiene especiales funciones y características.

Esta finalidad u objeto del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala viene señalada por el Artículo 5, la cual establece: “Funciones principales. Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, entrelazar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos”.

El artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece las funciones principales del RENAP, por lo que queda claro las funciones del Registro Nacional de las Personas, y que en la actualidad todavía hay muchas falencias que poco a poco han sido superadas, y que en la presente investigación se han propuesto algunas soluciones a los diversos problemas. Las funciones específicas de esta institución aparecen delimitadas en el Artículo 6 de la ley señalada: “Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;

- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;

- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

Por otra parte, el Artículo 68 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala anteriormente citado, establece la obligatoriedad de inscripción en los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás identificación de las personas naturales; así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos.

La condición civil de una persona por diversas situaciones de su vida, se ve en la necesidad de modificarse, y todos estas modificaciones u anotaciones es obligatoria que se realice en el Registro Nacional de las Personas, si bien es cierto el derecho a realizar la inscripción es imprescriptible e irrenunciable existe ciertos plazos para hacerlo, cuando se hace afuera del plazo establecido se considera extemporánea y se debe hacer un pago para ello; la falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Personal de Identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.

Los documentos que extienda el Registro Nacional de las Personas son considerados auténticos en virtud de que el registrador esta investido de fe pública y su valor probatorio constituye de plena prueba, como lo regula el Artículo 186 del Código Procesal Civil: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad”.



Todos los documentos que son emitidos del RENAP, surten pleno efecto, ya que son revestidos de Certeza Jurídica y veracidad, estos son emitidos por el Registrador Civil de las Personas que goza de fe pública administrativa, y que si alguna persona tiene algún indicio que se le emitió un documento falso, tiene el derecho de acudir a las instancias correspondientes para que los documentos puedan ser redargüidos de nulidad o falsedad. Los demás documentos a que se refieren los artículos 177 y 178, del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario.

La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba.

Sin embargo, los documentos privados sólo surtirán efectos frente a terceros, desde la fecha en que hubieran sido reconocidos ante el juez competente o legalizados por notario. Por consiguiente, las inscripciones constituyen la verdad oficial de los hechos y circunstancias de que cada inscripción hace plena prueba y, a la postre, pueden ser calificadas como título de legitimación del estado civil, para quien guste de la categoría.

3.2. Criterios de inscripción

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala señala en su Artículo 4: Las inscripciones en el RENAP se efectuaran bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y



de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable, el código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición el código de identificación el Departamento y del Municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del Departamento y Municipio serán determinados por el Directorio. Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el RENAP.

El RENAP, en la actualidad utiliza el sistema de registro civil –SIRECI-, en donde todas las inscripciones según su naturaleza son uniformes, ya no acudiendo a un libro físico, sino que todo es electrónico; pero que todavía se encuentra pendiente varios guatemaltecos que sus datos sean digitalizados a un sistema electrónico, pero que con el tiempo y la tecnología que poco a poco se está dotando el RENAP, lo va a lograr. Cabe mencionar que el código único de identificación CUI, de cada persona es único.

3.3. Publicidad del Registro Nacional de las Personas

Tiene su fundamento en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República.

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

El Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

“Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades estatales y de los partidos políticos”. El registro es, en principio, público para quienes tengan interés en conocer los asientos, presumiéndose legalmente ese interés en quien solicita certificación. La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros ya sean materiales o electrónicos y por certificación de alguno o de todos los asientos del mismo folio, literal o en extracto, o negativa si los hubiere.

En resumen, dado el carácter público del Registro Nacional de las Personas, cualquier persona puede informarse del contenido de las actas que sean de su interés y, además, conocer el estado civil de todos los habitantes de Guatemala. La publicidad del Registro Nacional de las Personas se efectúa mediante el registro documental de actos o hechos que afectan el estado civil, en los correspondientes libros.

Al respecto el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, señala los hechos y actos objetos de inscripción en el Registro Civil de las personas.

El Registro Nacional de las Personas, para lograr su cometido y tener un registro oportuno de las inscripciones, no solo de nacimientos, sino de las demás que se realizan en RENAP, cuenta con plazos para hacer la inscripción, si no se hace dentro del plazo que establece la ley es considerado extemporánea, y se debe pagar una multa que es establecido por las autoridades correspondientes del RENAP, pero nunca se le veda el derecho al guatemalteco de realizar alguna inscripción, siempre y cuando sea inscribible.

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de 30 días ocurridos en los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;

- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- ñ) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- o) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- p) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado”. La Ley del Registro Nacional de las Personas introduce una innovación consistente en que además de los datos indicados, la inscripción debe contener el Registro de personas recién nacidas, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala: “Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional”.

Desde el punto de vista registral, el nacimiento es el más importante de todos los hechos, datos o circunstancias susceptibles de inscripción: la inscripción del nacimiento

representa el punto medular de todo sistema registral, asumiendo el papel de inscripción central que proporciona información sobre las restantes inscripciones de la persona.

Por tanto, a efectos prácticos, bastará en principio con saber dónde ha nacido una persona y con consultar su inscripción de nacimiento, para poder rastrear el resto de los datos inscritos en los correspondientes registros. En cuanto a la inscripción extemporánea debe seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala: "Inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;

- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas”.

3.4. Inscripciones declarativas y constitutivas

Las circunstancias personales que se configuran como inscribibles acaecen fuera del Registro Civil de Personas y solo después de haberse producido ingresan en él, para los efectos de la oportuna publicidad. Por consiguiente, las inscripciones registrales, son, en todo caso, un posterius del acaecimiento de los hechos, sean físicos o voluntarios, relativos a las personas que se consideran materia propia del Registro Civil.

De ahí que comúnmente se afirme que las inscripciones registrales son declarativas, ya que su función propia consiste en constatar públicamente hechos, actos o circunstancias de la persona, del estado civil de la persona, que han acaecido, incluso con plenitud de efectos, con independencia de la inscripción. En efecto, la mayor parte de las inscripciones del Registro Civil de Personas, aunque sean obligatorias, tienen carácter declarativo, siendo claramente excepcionales en el sistema guatemalteco las denominadas inscripciones constitutivas. En estas, la inscripción en el Registro Civil de

Personas se considera legalmente como un requisito más del acto jurídico, que conlleva una modificación de las circunstancias personales, de forma tal que sin inscripción dicho acto no produce efectos.

3.5. Eficacia jurídica

Existe una presunción de exactitud o constancia fidedigna de los hechos inscritos, pero el registro no goza de una presunción de integridad, esto es, de recoger toda la realidad jurídica al estado civil, y demás hechos inscribibles. Tal integridad solo se conseguiría de tener las inscripciones carácter constitutivo, de tal manera que los hechos no pudieran considerarse jurídicamente existentes, hasta que se hubiera practicado su inscripción en el registro.

Sin embargo, y precisamente por constituir en cierto modo sus inscripciones el verdadero título formal del estado civil de las personas, se impone mantener el más absoluto paralelismo entre los asientos registrados y la realidad, de donde deriva una doble exigencia:

- a) El registro civil de las personas constituye la prueba de los hechos inscritos, y solo en los casos de falta de inscripción, o en los que no fuere posible certificar el asiento, se admitirán otros medios de prueba, pero en el primer supuesto será requisito indispensable para su admisión que, previa o simultáneamente se haya instado la inscripción omitida o a la reconstitución del asiento;

b) no podrán impugnarse en juicio los hechos inscritos en el registro sin que a la vez se inste la rectificación del asiento correspondiente.

La inscripción constituye un medio de acreditación del estado civil privilegiado o cualificado.

En definitiva, el registro civil de las personas no es solo un medio de prueba privilegiado, sino también excluyente, salvo que los asientos sean impugnados ante autoridad judicial. En los casos de falta de inscripción o en los que no fuese posible certificar el asiento, se admitirán otros medios de prueba.

El Artículo 83 de la Ley la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Extensión de certificaciones. Para la extensión de certificaciones de los asientos registrales, el registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento".

Para agilizar el proceso de extensión de certificaciones el Registro Nacional de las Personas, cuenta con un sistema y portales electrónicos, esto con la finalidad de descongestionar la afluencia de guatemaltecos que día a día visitan las distintas oficinas del RENAP, contando para el efecto con su respectivo manual que fue aprobado por el órgano máximo de la institución.

3.6. Subsanación de errores registrales

En las actas o partidas del Registro Nacional de las Personas, pueden cometerse errores materiales o de forma y errores de fondo. El Decreto 90-2005 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 81 establece: “Se efectuaran rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil de las Personas en un plazo no mayor de quince días de ejecutoriada la misma”. El Registrador Civil procederá a realizar la anotación o rectificación en el Sistema que el Registro Nacional de las Personas cuenta per tal efecto, cuando es puesta a su conocimiento, siempre y cuando emane una resolución vía extrajudicial o judicial, el operador que recibe la documentación para realizar la anotación o rectificación debe calificar los documentos presentados y si cumplen con los requisitos procede a realizar la operación correspondiente; si la persona que realiza la operación incumple o deja de observar algún requisito para tal efecto, deberá responder administrativamente por la falta si procediere.

Todo trámite de esta naturaleza debe estar bien sustentado mayormente si afecta el fondo del inscrito, ya que un dato altera el estado civil de la persona, por lo que se debe de tener un especial cuidado cuando se realiza una modificación en la partida de una persona.

3.7. Cancelaciones

En técnica registral, cancelar significa privar de eficacia a una inscripción o cualquier otro asiento que con anterioridad publicaba un hecho, o circunstancia susceptible de registración. Por consiguiente, las cancelaciones son asientos de carácter negativo que conllevan la anulación de un asiento anterior, por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa.

Las inscripciones registrales se cancelaran, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de los mismos documentos que los justifiquen clara y manifiestamente, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala: “Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de la misma, documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente”.



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes

Los primeros registros nacieron en Grecia y Roma. Los ciudadanos griegos tenían la obligación de llevar un registro de cada familia que conformaba las tribus que tenían un culto religioso en común. Cada "fratria" o tribu griega llevaba a cabo un registro en el que se asentaban cuidadosamente el estado civil de sus miembros y ésto lo hacían los jefes de cada familia, especialmente de los varones. Tomaban registro sobre las uniones matrimoniales.

Posteriormente junto al crecimiento de la población se fueron desarrollando las polis; que era el gran número de tribus que creaban dioses en común para todo el pueblo, pero a pesar de esto, las familias seguían adorando a sus dioses particulares y el registro siempre estuvo en manos de cada familia, con la finalidad de facilitar las labores de censar.

En el Imperio Romano existen antecedentes de inscripciones de datos de los ciudadanos y de los habitantes de las ciudades que pasaban a ser súbditos de éste. Claro está el ejemplo del censo que se realizó durante el nacimiento de Jesucristo, durante el gobierno de Quirino en Siria y por Decreto del Emperador César Augusto. Cada uno debía ser registrado en su ciudad natal. Uno de los primeros censos registrales fue el del año 746 en Roma, también decretado por el Emperador ya

mencionado. Estos censos o empadronamientos eran simples recuentos de ciudadanos.

4.1. Los libros de registro en la historia

Fue la Iglesia Católica quien, a partir del Concilio de Trento, dio normas regularizando el modo de llevar los libros parroquiales de bautizos y matrimonios (luego, la práctica impuso el de defunciones). Estos asientos, con el tiempo, fueron comenzando a ser utilizados y admitidos como prueba en los contenciosos civiles. Estos registros religiosos se hicieron evidentes, ya que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales. El real y verdadero Registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para bautizos, matrimonios y defunciones.⁵¹

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que las personas que no eran católicas se resistían a acudir ante el sacerdote quedando fuera de los registros parroquiales los actos más importantes de su vida porque no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado civil de muchas personas.

⁵¹ RENAP. **Registro civil y los derechos ciudadanos**. Guatemala; Ed. UNICEF. Pág. 76, (febrero 2009)

Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el Poder Público de la forma de hacerlo. Así, nace la idea de la secularización imponiéndose como una necesidad y Francia la realizó en el año 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países.

Guatemala adoptó el sistema de los registros parroquiales que venía de España. A finales del siglo XIX se llevaba incorrecto el orden de las inscripciones de bautizos, matrimonios y defunciones, pero igualmente se dejaba fuera de los registros a quienes profesaban otra religión y con el apareamiento del Código Napoleónico, Guatemala también tomó el modelo del registro secular. El movimiento revolucionario encabezado por los Generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, el último de los mencionados Notario de oficio, realizó significativos cambios en todos los órdenes de la vida nacional, rompiendo las arcaicas estructuras de entonces, para dar vida a nuevas instituciones con su correspondiente legislación reformadora.

El Código Civil de 1877 sentó las bases del Registro Civil, promulgado durante el gobierno de Justo Rufino Barrios. Este Código definía el estado civil como la calidad de un individuo en cuanto que lo habilitaba para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones civiles. En este Código se obligaba a asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de nacionales y extranjeros, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonios y defunciones. También se indicaba como obligación que los

diplomáticos y consulares de la República de Guatemala en el extranjero llevaran un registro de los anteriores acontecimientos, de los guatemaltecos residentes y/o transeúntes, en los países en que estaban acreditados.⁵²

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil del año 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. En el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil; finalmente con la Ley de RENAP, el Registro Civil cuenta con una Institución autónoma.

4.2. Historia de libros del Registro Civil de la ciudad de Guatemala

El Código Civil del año 1933 determinó que el Registro Civil de Guatemala quedaba a cargo de las municipalidades; la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala fue instituida en el año 1776, cuando celebró el cabildo de Guatemala su primera sesión.

Antes de conquistar América, los españoles ya habían logrado importantes avances en el gobierno de sus ciudades, tales como: igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, garantías procesales, participación en la cosa pública, derecho de los vecinos a elegir libremente a los Magistrados Concejales y la responsabilidad política de los funcionarios municipales; al llegar a estas tierras reprodujeron dichas Instituciones de gobierno local.

⁵² Op. Cit.

Desde los primeros años de la Colonia, el gobierno local o ayuntamiento se ejerció a través de los cabildos, pero bajo la tutela de la autoridad virreinal. Hubo momentos en que el cabildo llegó a tener gran importancia porque alcanzó a desarrollar funciones de gobierno y administración de justicia. Hasta el siglo XVII el régimen municipal se caracterizó por el predominio de los peninsulares en el control del ayuntamiento. Posteriormente, esta institución democrática empezó a declinar sobre todo a partir de la decisión de vender los cargos en lugar de la elección tradicional.

A finales del siglo XVII y mediados del siglo XVIII, surgió en América una especie de gobierno local mestizo, ya que los criollos empezaron a interesarse por la política. Al inicio del siglo XIX España fue invadida por las tropas napoleónicas y la monarquía borbónica fue desplazada. En la península, los cabildos fueron los primeros en rebelarse contra el monarca usurpador hasta que finalmente lograron expulsarlo. Este proceso también repercutió en América, puesto que los cabildos locales repudiaron al invasor francés.

Cinco años antes de la Revolución Francesa, en el año 1784, el Virreinato del Perú intentó un proceso de modernización administrativa y asumió el sistema de Intendencias que, en cierta medida, revitalizó la alicaída institución del Cabildo. En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz se refundaron los municipios y optaron, una vez más, por la elección de las autoridades.

Bajo el influjo de la Revolución Francesa se activa la participación de los criollos en la política local y los cabildos tuvieron un papel importante en los movimientos

precursores de la independencia. En las comunidades locales fue donde se incubaron la democracia y la libertad de América.

Las funciones de los Cabildos fueron la distribución de solares entre los fundadores, iglesia, funcionarios y autoridades coloniales y para el propio Estado, la fijación de los arbitrios locales, la administración de las rentas provenientes de los servicios locales, la defensa de la ciudad, el control de los precios de los artículos de primera necesidad y la supervisión de la prestación de servicios de salud.

Ya en la época independiente, el municipio toma otro giro: la Constitución de Cádiz promulgada en marzo de 1812, en relación al régimen municipal, se establecía la existencia de ayuntamientos para el gobierno interno de los pueblos de América; estos ayuntamientos se integraban por Alcaldes, Regidores, un Procurador y un Síndico, presididos por el jefe político donde lo hubiese.

Los libros pasaron de la iglesia católica a los ayuntamientos. Algunos archivos genealógicos de familias de Guatemala datan desde 1877 llegando hasta 1937; aún hoy se recaba información que se conserva en las iglesias católicas, del periodo de 1582 a 1977. Actualmente la Institución Family Search AGREGAR firmó un convenio con el Registro Nacional de las Personas -RENAP- para recuperar a través de colecciones digitales, registros de archivos que datan de los años antes mencionados (1877 a 1937).

4.3. La informática y los procesos de digitalización

Proceso de digitalización, es una regla o conjunto de instrucciones que definen el modo en que se digitaliza un documento, dónde y a quién se le entrega en la red y qué usuarios o grupos pueden aplicar la regla a sus documentos digitalizados.

El Registro Nacional de las Personas RENAP, es la institución responsable del traslado de la información contenida en los libros físicos al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, en la actualidad esta función registral se encuentra a cargo del personal de la Unidad de Depuración y Control de Calidad, siendo los operadores y los auxiliares de registro, responsables que la información sea ingresada correctamente, así como del control en el proceso de consistencia de la información contenida en las imágenes y sea trasladado al Sistema. Para la realización se cuenta con criterios registrales aprobados por el órgano correspondiente del RENAP, para brindar a los ciudadanos un servicio de calidad y con certeza jurídica.

4.3.1. Los medios informáticos

La informática es “un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para una adecuada toma de decisiones, es el estudio que delimita las relaciones entre los medios, los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado”.⁵³ Los medios informáticos por ende, son aquellos recursos y componentes de software y hardware,

⁵³ Martínez Solórzano, Eda Rossana. **Apuntes de derecho informático**. Pág. 110

necesarios para el buen funcionamiento y la optimización del trabajo en determinadas áreas, con el fin de automatizar los procesos y procedimientos y hacerlos más eficaces.

Es necesario hacer una distinción entre informática y computación, diferenciándose en que se puede computar sin la necesidad de utilizar computadoras, pero no se pueden dar los procesos de información sin el uso de computadoras. El proceso de la informática es proporcionar los procedimientos y las técnicas que intervienen en el proceso de recopilación, utilización y procesamiento de datos a fin de tomar decisiones con la información o datos procesados.

4.3.2. Objeto

La informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la institución, ayudando a sistematizar cualquier proceso.

4.4. Informática jurídica

Dentro de este campo de la Informática, y en relación a la digitalización de información y documentos que forman la base de datos que identifican a una persona en sus relaciones en la sociedad y frente al Estado, es necesario inferir acerca del término Informática Jurídica, puesto que la misma Constitución Política de la República en su Artículo 31 determina que es un derecho inherente a la persona, el poder tener acceso

a la información que de ella conste en documentos o archivos estatales, lo que le da a esta disciplina el carácter de complementaria de las actividades que realiza el Registro Nacional de las Personas como ente encargado de mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como manejar los datos concernientes a la inscripción de los hechos y actos de la vida civil en el Sistema de Registro Civil - SIRECI-

4.5. Informática Jurídica de control y gestión

Es necesario hacer énfasis en esta rama de la Informática Jurídica. Aún cuando la Informática Jurídica Documentaria es la más importante y desarrollada, no es la única⁵⁴. Desde hace tiempo se han desarrollado otros sectores que están en continua evolución. Uno de ellos es la llamada Informática Jurídica de Control y Gestión que abarca los ámbitos jurídico, administrativo, judicial, registral y despachos de abogados.

Se refiere al tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal. Tratamiento de textos jurídicos mediante el uso de procesadores de palabras y, por otra parte, las experiencias obtenidas en materia de automatización de registros públicos (en particular de bienes inmuebles).

⁵⁴ Se refiere al tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

La informática jurídica de control y gestión está encaminada a la automatización de las tareas rutinarias que se llevan a cabo en cualquier oficina y, por tanto, en las oficinas o despachos jurídicos. Se trata de la realización a través de soportes informáticos o telemáticos de operaciones destinadas a recibir y transmitir comunicaciones de cualquier tipo, de leer y escribir textos; de formar, organizar y actualizar archivos y registros; exigir y recibir pagos; estipular condiciones y controlar su cumplimiento. López Muñiz, citado por Martínez⁵⁵ claramente hace una división de la Informática Jurídica de Control y Gestión en sistemas, siendo los siguientes:

4.6. La información

La información es el conjunto de datos alfanuméricos, numéricos o lógicos que representan la expresión de un conocimiento, que pueden utilizarse para la toma de decisiones. Muchos usuarios invierten importantes cantidades de recursos económicos en resguardar el hardware o en actualizarse con las últimas versiones de software, pero olvidan que el bien jurídico más importante en un sistema informático, es la información.

No es fácil cuantificar el valor de la base de datos generada, por lo que deberán utilizarse todos aquellos mecanismos y procedimientos que les permitan asegurar el resguardo de su información, tanto en daños como borrarse o alterarse por error humano, falla informática o eléctrica e incluso el hurto o copia ilegal de la misma, para ello existen procedimientos, herramientas informáticas elementales como son:

⁵⁵ Velasco Fuentes, Roberto. **Op. Cit.** Pág. 45

Obtener copia de seguridad (backup) de la información y almacenarlas debidamente, el uso de programas antivirus, antispyware, instalar programas que impiden accesos no autorizados, clave de seguridad y áreas restringidas o de seguridad alrededor de las instalaciones de procesamiento electrónico de datos.

4.7. Los sistemas de información

Es un conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y preparados para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad o un objetivo. Dichos elementos formaran parte de alguna categoría como por ejemplo: personas, datos, actividades, técnicas de trabajos, recursos materiales. Todos estos elementos interactúan para procesar los datos (incluidos los procesos manuales y automáticos) y dan lugar a información elaborada, que se distribuye de la manera más adecuada en una determinada organización, en función de sus objetivos.

4.8. La informática registral y su autonomía dentro del Derecho

Para muchos autores, la Informática Registral es vista como una rama dependiente de la Informática Jurídica, mientras que para otros subyace al reconocimiento como rama autónoma, toda vez que determina la funcionalidad de la informática dentro de los aspectos del derecho Registral, tomando en cuenta que los datos establecidos en los Registros son de vital importancia en la consecución de los fines propios del Estado en una sociedad.

La informática registral es el punto de transición entre la informática documental y la de gestión. Es informática documental porque el registro procesa, archiva y recupera la información contenida en documentos. Y es de gestión porque los archivos del registro están en movimiento ya que se van modificando con el transcurso del tiempo y van incorporando nueva información bajo el mismo rótulo. Por este motivo es que prefiere incluir a la Informática Registral dentro del campo de la Informática de Gestión, pero siempre concediéndole la autonomía que necesita según su campo de acción.

4.9. Los procesos de informatización

La informatización es definida como la implementación de medios informáticos para el desarrollo de una actividad o trabajo; planteándose frente al proceso ventajas y desventajas del sistema manual y del sistema informatizado.

Entre las ventajas del Sistema Informatizado podemos mencionar:

- a) La rápida recuperación de los datos.
- b) La búsqueda automatizada es segura.
- c) Es una herramienta de apoyo a la función registral.
- d) Permite realizar estadísticas.

Las desventajas del sistema manual, son las siguientes:

- a) El sistema manual es lento.
- b) La consecuencia inmediata es que el resultado no es seguro.

4.10. Los datos personales, su protección desde el punto de vista jurídico

Es toda información que identifique a una persona, sus preferencias, sus actividades, estado civil, y otros. Son los que nos identifican como individuos y caracterizan muchas de las actividades en sociedad. El que los datos sean de carácter personal no significa que sólo tengan protección los relativos a la vida privada o íntima de la persona, sino que los datos protegidos son todos aquellos que identifican a las personas naturales o permiten, al combinarlos, su identificación, pudiendo servir para la elaboración de un perfil ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole, o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituya una amenaza.

Los datos personales entonces, se convierten en datos sensibles, es decir, nominativos; en este sentido la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto 57- 2008 del Congreso de la República, en su Artículo 9, contiene definiciones para unificar criterios en cuanto a los datos e información concernientes a personas naturales, instituciones, opiniones políticas, filosóficas y otras, y ofrece un parámetro de qué datos son susceptibles de publicidad en el ámbito guatemalteco, conteste con lo

establecido en los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República respecto de estos datos.

Es importante conocer las definiciones a que se refiere el Artículo 9 antes citado:

- a) **Datos Personales:** los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

- b) **Datos Sensibles o Datos Personales Sensibles:** aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

- c) **Hábeas Data:** Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.

- d) Información Confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
- e) Información Pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.
- f) Información Reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

En el Artículo 22 de dicha Ley claramente se establece que los datos sensibles o personales sensibles se consideran información confidencial y sólo podrán ser conocidos por el titular del derecho.

Los datos sensibles o datos personales sensibles han sido definidos como aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad; y los datos personales, como los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; como vemos se trata de la información propiamente de una persona individual que conste en un banco de datos o como los datos que constan en la red, en las entidades públicas como el Registro Civil, Policía Nacional Civil y en el Organismo Judicial.

4.11. Tratamiento de datos

Cuando nos referimos al tratamiento de los datos pertenecientes a archivos públicos o privados, se refiere a todo tipo de operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, evaluación, bloqueo, destrucción y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias. A este respecto Martínez indica que “se trata de prevenir la violación del derecho de los titulares de los datos y equilibradamente conjugar esos derechos con los usos que en actividades útiles, necesarias y lícitas, se despliegan a partir del tratamiento de datos personales”.⁵⁶

⁵⁶ Op. Cit.

4.11.1. Responsable de los archivos, titular y usuario de datos

Dentro del tratamiento de datos de archivos y registros, existen tres personas claves dentro de estos procedimientos; el primero es el responsable de los datos, es decir, la persona física de existencia pública o privada que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos. El responsable de éstos es el encargado de resguardar y proteger la información; debiendo tomar las medidas pertinentes y necesarias para garantizar la confidencialidad y la seguridad de los datos, según sea el caso.

El titular de los datos es la persona física o de existencia ideal con domicilio legal o sucursales en el país, cuyos datos son objeto del tratamiento en un registro o archivo. Es la persona dueña de sus datos. Usuario de los datos es la persona pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos. La situación de muchos de los libros de registro civil que datan de siglos pasados, se encuentran con datos borrosos, páginas destrozadas, folios sueltos o arrancados debido al deterioro por el transcurso del tiempo, su manejo y archivo en lugares no adecuados; circunstancias que en la actualidad han repercutido en la respuesta que el Registro Nacional de las Personas, debe dar a las distintas solicitudes que los ciudadanos le presentan.

4.12. Etapas del proceso de digitalización en Guatemala

La digitalización es un proceso que consiste en la transformación de documentos físicos a imágenes digitales para su visualización instantánea desde cualquier equipo

de cómputo, basado en un flujo lógico de documentos, controlado por etapas, balanceando los subprocesos y controlando los documentos con códigos de barras u otros medios para permitir administrar el proceso de forma integral. La digitalización documental consiste en convertir un documento físico o papel en un archivo digital o imagen electrónica, mediante equipos especializados para ello, llamados escáneres.

El término digitalización, hace referencia al proceso de crear imágenes digitales de objetos, como registros en papel o fotografías y almacenarlos en soportes electrónicos, como discos ópticos. La digitalización es en la actualidad la herramienta de preservación más completa y satisfactoria que nos brinda la tecnología, nos permite además preservar un original en un formato estándar que no dependa de una tecnología o hardware en especial para su posterior recuperación y lectura, como es en el caso de los microfilms.

El proceso de digitalización en general inicia con la depuración de los documentos, retirando cualquier elemento de sujeción que pueda afectar el paso por los escáneres y siempre manteniendo el orden original, cuando los documentos están preparados se pasan en el escáner, el cual capta a través de una lectura óptica con un sensor los puntos que componen una imagen y los transforman en el ordenador en bits. Posterior al escaneo, los documentos físicos pasan al proceso de rearmado en el que se integra el expediente como estaba originalmente, el resultado de la digitalización es el archivo digital, el cual puede ser migrado a un gestor documental para su consulta y búsqueda

de información, incluso ampliarla, imprimirla, exportarla, enviar por correo electrónico, o cualquier otro medio de almacenamiento o archivo digital.

Para llevar a cabo la digitalización de documentos, se hace uso de diferentes tecnologías, como:

- a) Reconocimiento de código de barras en tiempo real para la identificación de cada expediente.
- b) Foliado impresión de documentos durante o posterior a la digitalización.
- c) Obtención de imágenes en formato JPEG 2000, permitiendo mayor detalle en las imágenes y un tamaño de archivo más pequeño.
- d) Tecnología Turbo Time, la cual permite incrementar volúmenes de producción en el proceso de escaneo.
- e) Multi-tecnología de detección de alimentación doble que garantiza que todos los documentos son digitalizados.
- f) La tecnología OCR Optical Character Recognition (reconocimiento óptico de caracteres) permite transformar escritura impresa, en texto de formato reconocible por una computadora, y por lo tanto editable y susceptible de aceptar búsquedas textuales, este proceso se realiza por software sobre el documento ya digitalizado.

El proceso de digitalización se compone de diferentes etapas:

- a) Depuración de los documentos, retirando cualquier elemento de sujeción que pueda afectar el paso por los escáneres y siempre manteniendo el orden original;

- b) Preparados los documentos se pasan en el escáner, el cual capta a través de una lectura óptica con un sensor los puntos que componen una imagen y los transforman en el ordenador en bits;
- c) Posterior al escaneo, los documentos físicos pasan al proceso de rearmado en el que se integra el expediente como estaba originalmente;
- d) El resultado de la digitalización es el archivo digital.

4.13. Uso de escáneres digitales

Inicialmente el Registro Nacional de las Personas utilizó escáneres manuales esto con el fin de tener un archivo físico en el cual los atestados que respaldan las inscripciones, los cuales se escaneaban en un archivo digital para conservarlos en forma magnética de manera que los eventos que se inscribían cuando esta Institución nació a la vida jurídica tuvieran un respaldo, luego se fue implementando la digitalización informática que es la que actualmente se realiza, la cual consiste en ingresar directamente los datos que los comparecientes presentan mediante la documentación que para efectuar la inscripción se necesita, quedando esta inscrita bajo un número y con ello se eliminan los datos registrales que se venían utilizando siendo estos el número de libro, folio y partida.

4.14. Etapas del proceso de digitalización en Guatemala

Durante la implementación del Registro Nacional de las Personas y consecuentemente

el proceso de digitalización de las inscripciones de los diferentes eventos de los libros de los registros civiles municipales de la República, el primer obstáculo que se encontró fue la resistencia de los alcaldes municipales para entregar los libros de los registros civiles fundamentada en la autonomía de la que gozan los gobiernos locales, no obstante lo anterior, dicho problema fue superado con las reformas a la Ley de Registro Nacional de las Personas, en la que se estableció que podía constituir delito de carácter penal y civil el no entregar los libros de los registros civiles.

Con posterioridad, aparece un segundo obstáculo, al detectar que más de 1.2 millones de personas no contaban con partida de nacimiento, y consecuentemente ningún documento con el cual acreditar su identidad, lugar de origen, estado civil y otros datos personales convirtiéndose en una limitante para la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-.

Como solución al problema, el 7 de mayo del año 2010 el Congreso de la República publicó en el Diario Oficial el Decreto 13-2010, que contiene la Ley Temporal Especial para la Reposición de Inscripciones Registrales, con una vigencia de 18 meses, cuyo objeto consistía en facultar a los Registradores Civiles de las Personas para que, a solicitud de los interesados, procedieran a reponer las inscripciones registrales de actos relativos al estado civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

El Artículo 5 del Decreto 13-2010 establecía que: “cuando el interesado no presente documentos o estos fueran incompletos o ilegibles, deberá comparecer acompañado de dos testigos idóneos, vecinos o residentes del lugar en el tiempo en que acaeció el hecho, quienes declararán bajo juramento ante el Registrador Civil de las Personas que corresponda”. Disposición que en su oportunidad fue objetada, puesto que se le daba a los Registradores una función jurisdiccional cuando éstos no deberían tenerla, funciones que corresponden únicamente a Jueces o Notarios, dándose un vacío que pudo haber generado identidades falsas.

A petición del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas, esta Ley que permitía discrecionalidad a los Registradores, fue derogada por el Decreto 29-2010, en la que los Considerandos explicaban: “Que el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 13-2010, “Ley Temporal Especial para la Reposición de Inscripciones Registrales”, el cual no ha sido ejecutado de una manera correcta y podría ocasionar desconfianza institucional para el registro de personas en Guatemala”

4.15. Manejo de la confidencialidad según la Ley de Acceso a la Información

Pública

El Decreto 57-2008 en su artículo 9 preceptúa que se llamarán datos sensibles a aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o

psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza. Los datos contenidos en los registros civiles son de esta índole.

Aunque la función de la ley en general no consiste en definir las instituciones, pero el legislador decidió que las mismas dotarían de mayor claridad a la Ley, al momento de interpretar sus preceptos. Resaltan las definiciones de: a) Datos sensibles, con el objeto de salvaguardar el Derecho a la Intimidad; b) Habeas Data, como garantía de tutela de los datos personales registrados en los archivos de los sujetos obligados y; c) Seguridad Nacional, para justificar la protección de la información reservada y confidencial. Díaz Martínez, en su obra “Apuntes del Derecho Informático” se refiere a los principios generales relativos a la protección de datos, principios que son viables en el ámbito guatemalteco y que se describen a continuación:

- a) Calidad de los datos: los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. La recolección de datos no debe hacerse por medios desleales o fraudulentos. Los datos total o parcialmente inexactos o que sean incompletos, deben ser suprimidos o sustituidos o en su caso completados. Los datos objeto de tratamiento no deben ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
- b) Consentimiento: en todo tratamiento de datos personales debe describir el consentimiento del titular de los datos. Dicho consentimiento deberá constar por

escrito o por otro medio que se requiera, de acuerdo a las circunstancias.

- c) Información: cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara: la finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios, la existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable; las consecuencias de proporcionar los datos o la negativa de hacerlo.
- d) Categoría de los Datos: Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles; los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general.
- e) Seguridad de los Datos: el responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de acción humana o del medio técnico utilizado.
- f) Deber de Confidencialidad: el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

- g) Cesión: los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.

- h) Transferencia Internacional: es prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organizaciones internacionales o supranacionales que no proporcionan niveles de protección adecuados. La prohibición no rige cuando existe colaboración judicial, en datos de carácter médico o en transferencias acordadas en tratados internacionales, etc.

4.16. El Hábeas Data

Habeas Data es una expresión mitad latina y mitad inglesa, es un derecho de cualquier persona que la Constitución Política de todos los países debería amparar, para que pueda tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos, con la única limitación de que no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Díaz Martínez, indica que los objetivos del Habeas Data son “la privacidad y la protección de la integridad de la persona, la protección del consumidor dentro de un mundo comercial más y más avanzado tecnológicamente y la transparencia del estado gubernamental y su importancia aumenta con los años, sobre todo por el avance tecnológico al hacer uso de esa misma tecnología para conservar y compartir las bases de datos personales”.⁵⁷

En Guatemala la Constitución Política de la República garantiza claramente el concepto del Habeas Data, aunque no utiliza propiamente ese término (artículo 31). En nuestro país podría decirse que es una novedad, ya que el Habeas Data o derecho de las personas a interponer una acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados, no es una acción común dentro de la población guatemalteca, pese a que la Constitución Política ya tiene más de 30 años de haberse promulgado.

Algunos tratadistas deliberan en que los objetivos concretos del Habeas Data son:

- a) Que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en un registro o un banco de datos;
- b) Que se actualicen los datos atrasados;
- c) Que se rectifiquen los inexactos;

⁵⁷ Ruano Pacheco Luis Antonio; **Op. Cit.**; Pág. 109 y 110

- d) Que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros;
- e) Que la supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible.

4.17. Importancia del uso de la tecnología en la digitalización de las actividades del Registro Nacional de las Personas

La conservación, apoyo y dotación de recursos tecnológicos y financieros para los registros civiles, representa un elemento valioso en la promoción de los procesos de transformación de lo manual a lo tecnológico. La tecnología computarizada actual permite el mantenimiento, protección y digitalización para resguardar las inscripciones realizadas en el Registro Civil a la vez que agiliza los procesos. Contar con un sistema digitalizado, informatizado implica calidad de servicio.

La digitalización del registro civil en el Registro Nacional de las Personas, actualmente cumple con los siguientes objetivos:

- a) Se estableció un proyecto claro y eficiente para la expansión, modernización, digitalización y dignificación de los servicios prestados por los Registros Civiles.
- b) Se dio certeza jurídica sobre el estado civil de las personas a través del registro, las inscripciones y la emisión de certificaciones con un sistema informatizado.

- c) Simplificó los trámites administrativos, apoyados en el compromiso de servicio con tecnología de punta, con servidores públicos que conocen del sistema informático, con oficinas cercanas a la ciudadanía.
- d) Se establecieron alianzas estratégicas con instancias gubernamentales que posibilitaron servicios integrales.
- e) Se ofreció a la población la oportunidad de obtener información de manera confiable y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas.
- f) La información de hechos y actos de la vida civil de las personas se concentró en una sola Institución, con lo cual se unificaron Criterios Registrales, Criterios de inscripción y la forma específica en que funcionaría el Registro Civil, resolviendo con ello varios inconvenientes que se tenían en las municipalidades, cuando ellos tenían a bien extender el documento de identificación de los guatemaltecos, entendiéndose, cedula de vecindad, sin vigencia en la actualidad.

Al implementarse el Registro Nacional de las Personas, como institución de registro civil moderna, con tecnología avanzada, se cumple con el compromiso adoptado por nuestro país en los Acuerdos de Paz, en el sentido de promover reformas que generen certeza jurídica en el manejo de la identidad de la población y asumir el compromiso por parte del Estado de desarrollar nuevos conceptos de avance dentro de las Instituciones gubernamentales.

CAPÍTULO V

5. Implicaciones jurídicas

Para el desarrollo del presente trabajo, es necesario hacer una diferencia entre certeza y seguridad jurídica: Por certeza se entiende el conocimiento claro y seguro en orden a que los presupuestos o elementos estructurales de una relación jurídica se ajustan al sistema legal vigente; creemos en cambio, que la seguridad jurídica consiste en la efectiva protección de la ley a los titulares de una relación jurídica, de tal forma que el sujeto activo se encuentra garantizado en el ejercicio pacífico y en la eficacia de su Derecho; mientras que el sujeto pasivo está protegido en cuanto al real alcance y permanencia del deber que esa misma relación le impone.

El Estado, como el ente encargado de garantizar la vida y seguridad de los guatemaltecos, tiene como fin primordial crear las condiciones necesarias para que toda información concerniente a cada persona natural, sea manejada de forma segura y eficaz. La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y representa la seguridad que se conoce o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene del vocablo latín “securitas”, el cual se deriva del adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de “seguridad jurídica” al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Según Carbonell, “los derechos de seguridad jurídica son tal vez los que más clara relación guardan con el concepto de Estado de Derecho en sentido formal. El Estado de Derecho en sentido formal puede entenderse como: el conjunto de reglas del juego de carácter fundamentalmente procedimental que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y en su relación con los ciudadanos”.⁵⁸ Por tanto, el Estado es el ente encargado de determinar la certeza jurídica de las Instituciones que han sido creadas para ofrecer al individuo garantía para la consecución del bien común. En un Estado de Derecho es imprescindible que toda actuación sea respaldada por la seguridad jurídica, máxime si se trata del manejo y

⁵⁸ Carbonell, Miguel. **Los derechos fundamentales en México**. 2004



control de los datos de información personal, certeza jurídica de las acciones que emergen a raíz de la vida en sociedad.

Un Estado que no garantiza certeza jurídica de los registros de información no puede generar seguridad institucional. Son dos las dimensiones según Carbonell, dentro de las cuales se expresa en un Estado el principio de seguridad jurídica y que traerá implicaciones dentro de la misma sociedad, la que tiene que ver con la previsibilidad de las acciones de los individuos en cuanto a sus consecuencias jurídicas y la otra referida al funcionamiento de los poderes públicos. A este respecto nos dice el autor mencionado que “la seguridad jurídica busca que la estructura del ordenamiento sea correcta y justa y que también lo sea su funcionamiento”.⁵⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos. Además establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la Administración Pública, así como el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos de la misma, sin más excepciones que las previstas en el citado texto constitucional.

El Registro Civil (y la certeza jurídica que genera su manejo y control), es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, siendo esta

⁵⁹ Pirir Roberto, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 587

la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a quienes y cuántos somos los guatemaltecos, los actos trascendentales de las personas físicas.

En consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social, por una parte permite reglas claras precisas entorno al estado civil de los individuos y por otra parte nos indica de esta manera, la acción de la autoridad competente tendrá límites en su actuación como poder público, porque delinea la legalidad del poder público en estas actuaciones, evitando así las arbitrariedades como las simulaciones y falsedades respecto al status civil, como expresamos con anterioridad le da una certidumbre legal respecto a la condición del individuo.

A nivel institucional, existe un marco normativo para el funcionamiento de diversas entidades públicas, que se puede clasificar en dos grandes rubros: el marco normativo interno, está constituido por todas las disposiciones que emite cada entidad pública, y el marco normativo externo que comprende la normativa expedida por entes ajenos a la Institución, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y los ciudadanos.

A través de la Administración Pública, el gobierno de un país satisface en forma directa e inmediata las necesidades colectivas, pues debe responder a los fines estatales. Su organización está llamada a atender a los administrados; por ello, sus objetivos y la actuación de quienes la componen deben estar dirigidos a cumplir la finalidad pública.

En la actualidad, el concepto de la responsabilidad pública ha adquirido una mayor relevancia, con el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de la transparencia de los actos de Gobierno. Resulta primordial comprender que el agente público es un servidor, cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad. Por eso la noción del funcionario público no puede ser dividida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades cometidas.

Entre las implicaciones a nivel institucional, está fundamentalmente el riesgo informático. La acepción “riesgo informático” es un concepto relativamente nuevo dentro de la terminología jurídica. El riesgo, como dice Carbonell, se refiere a “la incertidumbre o probabilidad de que ocurra o se realice una eventualidad, la cual puede estar prevista; en este sentido podemos decir: el riesgo es la contingencia de un daño. Y en función de lo anterior podemos aseverar el riesgo informático se refiere a la incertidumbre existente por la posible realización de un suceso relacionado con la amenaza de daño respecto a los bienes o servicios informáticos, ejemplos: los equipos informáticos, instalaciones, proyectos, programas de cómputo, archivos, informes, registros y otros, éstos ocasionan frente a terceros por la prestación de un servicio informático”.⁶⁰

En Guatemala ya se habla de esta acepción indirectamente, dentro de los delitos informáticos contenidos en el Código Penal. En el Título VI, Capítulo VII se establecen a partir del Artículo 274 A, los delitos consignados en materia de destrucción, eliminación o inutilización de registros informáticos, alteración de programas, creación

⁶⁰ Tellez Valdez, Julio. **Contratos, riesgos y seguros informáticos**. Pág. 33

de bancos de datos con información que pudiese afectar la intimidad de las personas, manipulación de información con su ocultación, alteración o distorsión a través de medios informáticos, utilización de registros informáticos de otros. Dentro de los riesgos informáticos de una Institución dedicada al manejo de información—y archivos registrales, el tratadista mexicano Téllez Valdez los clasifica así:

- a) Respecto a los equipos: dentro de este tipo de riesgos se pueden mencionar la pérdida o cambio de mensajes durante el proceso de transmisión, desastres o interrupciones en la capacidad de funcionamiento del equipo, falta de facilidad de respaldo al equipo, líneas de comunicación y personal, fallas del equipo que pueden dar lugar a aparición de datos erróneos, omisiones, pérdida de información y problemas similares.

- b) Respecto a los programas: fraude o desfalco mediante la afectación de los activos de la Institución, por persona no autorizada y en su propio provecho, robo de programas que dan lugar al apoderamiento físico o a través de copiado ilícito de los mismos, falta de posibilidad de recuperación y reinicio del proceso o comunicación de datos, modificaciones no autorizadas ya sea de carácter temporal o permanente o aún las realizadas por personal autorizado pero con dolo o imprudencia y negligencia, alteración de secuencias, deficiente validación de datos-programas, falta de comprobación intermedia.

- c) Respecto a los trabajos: riesgos en los proyectos informáticos, destrucción voluntaria o involuntaria de los soportes que contienen la información, divulgación intencional o imprudencial de datos confidenciales, retiro malintencionado de datos, provocación accidental o intencionada de errores y omisiones durante el proceso informático que se traduce en información incompleta o inexacta, acceso indebido a los sistemas.
- d) Respecto a las personas: están ligados a la protección contra los otros riesgos e incluyen simultáneamente una acción de sensibilización, formación y control. La acción de sensibilización es informativa y presenta al personal los diferentes peligros a los cuales hay que enfrentarse y los medios que están a su disposición para combatirlos; la acción de formación implica para todo el personal de una Institución el conocer los reglamentos de seguridad y centrarse en éstos.

Otro de los problemas e implicaciones que trae el nivel de certeza jurídica que se pueda tener frente al proceso de digitalización de los libros registrales y de la consecuente transcripción de los datos, es la falta de credibilidad frente a la sociedad y a una Institución que desde sus inicios tuvo complicaciones e irregularidades en el manejo de los datos registrales, lo cual crea incertidumbre y desconfianza. Los sistemas y bases de datos carecieron de interconexión y de metodologías para el uso y explotación de la información necesaria para hacer frente al problema del traspaso de información desde los registros civiles municipales hasta el Registro Nacional de las Personas.

Un sistema jurídico que regule el funcionamiento de una Institución o administración gubernamental con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, que derivan en situaciones como la discrecionalidad de funcionarios en la toma de decisiones o en procedimientos largos y complejos, impacta negativamente en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen. El fundamento básico para que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de la Ley radica en que los ciudadanos tengan la seguridad de que la norma se hará cumplir y en que éstos conozcan los criterios básicos bajo los cuales se aplicará.

De tal manera los Registradores Civiles, como todo servidor público, deben ajustar todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, al Principio de Legalidad, esto es, a la normatividad vigente en nuestro país. Los actos que realicen los Registradores en contra de la legalidad serán nulos. Dicha nulidad es absoluta con las consecuencias establecidas en la ley, para esta clase de actuación, el acto producirá provisionalmente sus efectos los que serán destruidos retroactivamente cuando la autoridad competente en la materia declare la nulidad, de ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece para la confirmación o la prescripción. Toda la estructura funcional del Estado deriva de la certeza en la identidad del individuo, así se desprende que los individuos tienen en las constancias certificadas del Registro Nacional de las Personas la prueba fundamental de su identificación, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley.

Los operadores de inscripciones registrales, serán responsables directamente, ante el Registro Civil, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados, que respalden la operación realizada, una vez realizada la misma, se deberá imprimir el duplicado de la inscripción correspondiente.

A nivel de personas naturales, la importancia de la seguridad jurídica que subyace frente a una digitalización segura y eficaz, a la par de una transcripción de datos registrales adecuada, radica en el hecho que la importancia del Registro Civil es estructural en toda la sociedad, pues es el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas físicas prueban en forma indubitable su condición civil con las constancias que expide esta Institución, por otra parte, lo certificado por el Registro Civil es una constancia frente a terceros, teniendo la plena certeza del status civil de las personas con quienes contratan o realizan cualquier acto jurídico, de tal forma que el estado coadyuva por medio de esta Institución a dar certidumbre que los individuos tienen una condición civil precisa e incuestionable que les permite la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone.

El Registro Nacional de las Personas y la certeza jurídica que de él resulta, tiene una incidencia directa en la seguridad jurídica de la identificación de las personas naturales, en su interrelación entre países, sin embargo otorga confianza jurídica en todos los ámbitos de la vida social, ya que la persona es la esencia de toda la estructura jurídica, así el Derecho Universal se funda exclusivamente en el individuo, y el estado soberano, actualmente es la base de toda la estructura del tejido internacional, necesita la seguridad, la certidumbre de la calidad de las personas físicas.

En cuanto a la certeza jurídica, de conformidad con la ley es una garantía que lleva implícita toda certificación o documento extendido por el Registro Nacional de las Personas, los cuales no debieran ser redargüidos de falsedad o de nulidad, tomando en consideración que son extendidos y garantizados por un registrador civil, es decir, el funcionario competente de dicha institución, y por el simple hecho de ser extendido dicho documento o certificación deben tener certeza y validez jurídica frente a terceros.

La sociedad guatemalteca en su conjunto, esperaba de dicho registro una eficiente calidad del servicio, sin embargo ha generado descontento y ha perdido credibilidad en los guatemaltecos ya que en lugar de facilitar algunos trámites, complica la situación jurídica de los habitantes del territorio nacional.

Todo guatemalteco o extranjero residente en el país tiene derecho a ejercer su Hábeas data, es decir que sus datos sensibles sean manejados de forma segura, eficaz y confidencial según sea el caso; a acudir a las Instituciones del Estado para recibir un servicio de calidad, rápido y confiable. Si la función del Estado es primordialmente brindar seguridad a los ciudadanos, es precisamente en este rubro que las instituciones del Estado deben trabajar también con responsabilidad y seguridad, y no sólo en acciones contra la delincuencia, pues la certeza que debe generar la administración pública en el manejo de archivos y registros es importante para generar confianza en la ciudadanía.



5.1. Modernización administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP- como parte del proceso

La población guatemalteca aun viviendo en la ciudad de Guatemala, presenta un alto porcentaje de sub-registro (entendiéndose éste como el porcentaje de personas nacidas, pero no inscritas) particularmente, las personas que habitan en zonas marginales, de difícil acceso y de escasos recursos económicos, no obstante de tratarse de un servicio gratuito. En la actualidad, el Registro Nacional de las Personas ha implementado programas para acercar los servicios del registro civil a sus lugares de residencia, automatizando gradualmente las áreas de trabajo, así como la forma de operarias, implementando proyecto ayudan a cumplir con la meta, de garantizar el derecho a la identidad de los guatemaltecos.

La modernización administrativa del Registro Nacional de las Personas es un proceso continuo y cambiante con proyección a futuro, cuyas variantes deben estar precedidas por acciones que fortalezcan, impulsen e innoven las formas de organización y funcionalidad del Registro Civil, siendo necesario lo siguiente:

- a) La modernización de las instalaciones con el fin de establecer criterios de calidad total en la prestación de servicios, invirtiendo en el mantenimiento de los equipos, muebles e instalaciones, tanto a nivel operacional como en el área de informática.
- b) La constante actualización de la base de datos que eviten a usuarios que a la fecha no han efectuado gestiones de las distintas certificaciones de partidas o

documentos de identidad, el tener que verse sometidos a generar trámites de Jurisdicción Voluntaria Extrajudicial costosos, debido a una incorrecta consignación de datos en los libros registrales, lo ocasiona una errónea transcripción de los mismos.

- c) Generar campañas de información y acciones para reducir la cantidad de población que forma parte del sub-registro.
- d) Adquisición de mayor número de unidades móviles, pero que sean equipadas con un enlace satelital, para acercar los servicios del registro de inscripciones gratuitas, a las áreas de la ciudad de más alto índice de marginación, pobreza y analfabetismo.
- e) Interconexión entre algunas entidades estatales y el Registro Nacional de las Personas, esto con la finalidad de conservar la base de datos registral, disminuir el número de errores en la captura del registro, menor tiempo de respuesta al público, homogeneidad de información.
- f) Implementar el registro vía Internet, no en sí una página web únicamente, sino establecer la validación de certificaciones con firma electrónica desde la página de Internet, como se realizan en otros países (México).
- g) Propuestas de reformas a la Ley de Renap, para adecuar la legislación a los principios, normas y necesidades actuales del Registro Civil, con la finalidad de

proporcionar mayor eficiencia en el servicio a la población en general y detectar soluciones viables a problemas suscitados desde el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.

- h) Utilización de la tecnología más avanzada de teleformación (e-learning) incluyendo material de apoyo especialmente diseñado para este curso.
- i) Realizar estudios, encuestas y análisis sobre la satisfacción de los usuarios en cuanto al producto recibido o servicio que solicitó.
- j) Profesionalización del personal del Registro Nacional de las Personas y constantes capacitaciones y evaluaciones del desempeño de sus funciones.

5.2. Fortalecimiento de la función del Registro Nacional de las Personas, -RENAP- en cuanto a la certeza jurídica de los datos

Han habido señalamientos de inoperancia e ineficiencia del personal del Registro Nacional de las Personas, en el sentido de que algunos de sus trabajadores y autoridades del mismo, no llenan los requisitos o no tienen el perfil para el desempeño de la plaza que ocupan y desconocen el procedimiento teórico y práctico de la actividad registral, prestan sus servicios laborales, sin la experiencia y la capacidad necesaria, además de la falta de conocimiento, capacitación y profesionalización que permita brindar un servicio de calidad a la población.



A pesar de la utilización de los sistemas informáticos, éstos no responden a la demanda de solicitudes que diariamente se presentan, al extremo según los medios de comunicación y personas usuarias de dicha Institución que existe un retraso considerable principalmente en la obtención de las certificaciones de los diferentes eventos y en la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI-, lo que genera falta de credibilidad e impaciencia en la población guatemalteca.

5.3. Necesidad del fortalecimiento organizacional del Registro Nacional de las Personas –RENAP-

El fortalecimiento de la Institución requerirá la conformación de un equipo, formado por consultores con experiencia y conocimiento, metodologías y herramientas en rediseño y mejora de procesos, tecnología informática, gestión del cambio y manejo de datos registrales. Para cumplir con su compromiso, el equipo debe ejecutar una secuencia de actividades donde iniciarían con el diagnóstico y rediseño de los procesos y la tecnología informática y termina con su implementación y posterior mejoramiento continuo.

En ese proceso, se deben tomar en cuenta además ciertos factores críticos que determinarían su éxito, los cuales se basan en la experiencia y el conocimiento de los consultores en diagnóstico, rediseño, modelamiento e implantación de procesos, manejo del cambio y tecnología informática. Adicionalmente, se requiere el compromiso de las autoridades (Directorio, Consejo Consultivo y Director) de la institución,

dedicación y compromiso de las personas involucradas en el proyecto, reconocimiento del entorno interno y externo de la organización y líderes con dedicación, experiencia y conocimiento. El fortalecimiento organizacional de una institución es el resultado de una serie de acciones que implícita o explícitamente pretenden encontrar la mayor coherencia posible entre los planos y bases del funcionamiento y ejecución de su gestión. Un proceso importante para mejorar la prestación de servicios registrales sería la reorganización interna, iniciando con el diagnóstico y consolidación de los procesos actuales, lo cual tendría como objetivo entender la realidad operativa y estratégica del Registro Nacional de las Personas.

5.4. Vacíos procedimentales en el proceso de digitalización

La incertidumbre es la falta de certeza, y se traduce en la falta de conocimiento seguro de una cosa, en la imposibilidad de prever un acontecimiento futuro. La falta de certeza genera duda sobre un hecho o cosa, y la duda conlleva a la vacilación, al ánimo perplejo e indeciso, respecto de la adopción de ciertas actitudes o determinaciones.

La incertidumbre ensombrece, porque impide al ser humano el análisis inequívoco de los elementos y el cálculo de los resultados, y menoscaba la esperanza del individuo, que es aquel estado de ánimo en el cual se presenta a una persona como posible algo deseable, aquel deseo o aspiración que nos parece alcanzable; o, asimismo, la confianza en el logro.

Para el Derecho la expectativa en cuanto a la posibilidad de conseguir un derecho o adoptar una actitud en razón de un hecho pasado o futuro, en virtud de una Ley que establece determinados marcos de referencia, orientaciones u opciones, determinan la certeza jurídica donde el individuo debe tener frente a las Instituciones del Estado.

Haciendo una comparación entre los procedimientos de España; México Uruguay y otros consultados para efectos de la presente investigación de graduación, se infiere que mientras se efectuó el procedimiento de digitalización y transcripción de datos, de los libros registrales al sistema informático del Registro Nacional de las Personas, hubo vacíos procedimentales que generaron controversias, desconfianza y falta de certeza jurídica de dichos procedimientos.

5.5. Soluciones ante la crisis que ocasiona haber consignado de forma incorrecta las inscripciones de algunos ciudadanos en los libros y su rechazo ante la digitalización y transcripción de los mismos

A corto plazo, en la actualidad existe un alto porcentaje de guatemaltecos que no se han presentado a efectuar ninguna solicitud al Registro Nacional de las Personas y- los que ya lo hicieron, sus trámites se encuentran detenidos debido a los distintos problemas que se han descrito en la presente investigación y aún están pendientes de resolverse, por citar un caso, las dificultades que ha encontrado muchos guatemaltecos es que aún no se encuentran sus datos en el sistema del -RENAP-, eso hace que los tramites se atrasen, ya que a veces se llevan hasta tres o más meses para que lo



ingresen al sistema, a veces porque los datos del libro de asiento no coinciden con los asientos de cedula, y así hay varios casos, que hacen que se retrase el trámite de los guatemaltecos, siendo necesario y urgente, la automatización y celeridad de los procedimientos de modo que en la actualidad el Registro Nacional de las Personas pueda dar viabilidad al trámite de dichas solicitudes.

El Registro Nacional de las Personas según su Ley, tiene como función principal extender el Documento Personal de Identificación -DPI-, velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales, este mismo derecho lleva implícito el velar porque las certificaciones y demás documentos que la institución debe expedir, cuenten con la certeza jurídica donde los datos sean fehacientes y exactos de acuerdo a los originales, sin la conflictividad de encontrarse con datos mal transcritos o digitados con errores. Uno de las negativas de la población en general, al momento de acercarse a los Registros Civiles de las Personas, es el temor de saber la situación en que se encuentran sus datos en los libros, ya sea por la incorrecta consignación de sus datos o porque los mismos tienen poca visibilidad por el transcurso del tiempo o porque se encuentran alterados o sobre escritos; por lo cual el Directorio de la Institución, mediante Acuerdo de Directorio número 76-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, establece criterios registrales como mecanismos para solucionar dichos problemas, describiéndose a continuación los siguientes:

Principio Pro-Persona. Este principio consiste en optar siempre por la solución que privilegie el reconocimiento y garantía de los derechos y que refleje mayor respeto por



la dignidad de la persona. Todas las actuaciones en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en la que existía duda en la interpretación de una norma, el principio aplicable será el de Pro-Persona, velando constantemente por la protección de los derechos fundamentales del individuo.

Solicitud para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, será suficiente la presentación de la correspondiente certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en original o fotocopia simple, la cual se devolverá al interesado, registrando en el sistema el Código referencial de la partida asignada.

Enmiendas de Errores Registrales. Cuando se evidencie la existencia de errores de forma en la inscripción registral correspondiente, éstos deben ser enmendados de oficio por los Registradores Civiles de las Personas, al momento de demostrarse los mismos o a petición de parte, tomándose en cuenta en todo caso los documentos, si los hubiere, que justifiquen clara y manifiestamente la procedencia de la enmienda. Asimismo, se aplicarán enmiendas en los casos siguientes:

- a) Si en la inscripción registral que corresponda se hubiere incurrido en el error de consignar en forma imprecisa o errónea una fecha, dando lugar a interpretaciones equivocadas, el error se enmendará mediante una solicitud de parte interesada efectuada a través de declaración jurada notarial.

- b) Si en las inscripciones registrales, el error consistiere en que se consignó o se dejó de consignar una tilde, letra o número, el inscrito podrá comparecer ante el Registrador Civil de las Personas, a solicitar la enmienda, únicamente mediante la presentación de declaración jurada administrativa.

Los casos anteriores serán resueltos de forma inmediata por el Registrador Civil de las Personas que corresponda.

Gratuidad. Toda enmienda de inscripción realizada al amparo del presente Acuerdo se efectuará sin costo alguno para el interesado. Las soluciones a largo plazo tienen que ver necesariamente con la profesionalización de funcionarios y empleados de la institución, la especialización de los trabajadores, la estabilidad laboral, evaluación constante de procesos, la capacitación y evaluación periódica del personal, el cumplimiento de la Ley Orgánica y su Reglamento y todas aquellas disposiciones a que se sujetan las inscripciones en el Registro Civil. Asimismo la seguridad y certeza jurídica de las inscripciones y de la emisión del Documento Personal de Identificación, así como la seguridad, resguardo, protección y confiabilidad de la información y la base de datos de la entidad, todo lo cual redundará en un servicio de calidad a los ciudadanos, debiendo llegar a la altura de los servicios que prestan las instituciones de registro civil en otros países tales como Canadá, España, Uruguay y México.

Dentro del proceso a largo plazo, un primer paso lo constituye la consolidación de la institución de reciente creación, llevando a cabo el diagnóstico de los procesos



actuales, lo cual permitirá evaluar la realidad operativa del Registro Nacional de las Personas. En seguida con el modelo macro y detallado de los nuevos procesos, bajo estándares de calidad y extrema confidencialidad y transparencia; luego se pondría en marcha la tercera fase de implementación haciendo uso de la tecnología, con la revisión del funcionamiento a la fecha de la automatización de los procesos ya realizados dentro de la entidad. Una vez terminada esta fase, entra la de Mejora Continua que algunos tratadistas afirman puede ser con el método PHVA: planear, verificar y actuar.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de certeza jurídica al momento de haberse llevado a cabo el proceso de digitalización de los libros del registro civil, repercute negativamente en la agilización de los diversos trámites que la población realiza en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, provocando que los ciudadanos encuentren obstáculos para el acceso a la obtención del Documento Personal de Identificación.

Esto se debe a la incorrecta digitalización de los datos de las partidas por razones de deterioro de los libros y haber consignado erróneamente los datos. Debe considerarse que el proceso de digitalización de los libros del Registro Civil de la ciudad de Guatemala, no ha concluido, por lo que éstos están en constante peligro de destrucción y sin la protección y cuidado especial de conservación que corresponde como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Por lo expuesto anteriormente se puede afirmar que el Registro Nacional de las Personas no ha cumplido con su función sustantiva, no ha promovido el acceso a los registros y a la normatividad como se esperaba y ha creado pocos programas de apoyo social para la identificación, lo que generó que estos no fueran oportunos ni eficientes.

La solución planteada a la presente investigación que el Directorio como máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas, mediante reformas a su ley o acuerdos emitidos, adquiera equipo de última tecnología y agilizar los procesos registrales de una manera eficiente y tecnológica, además contratar al personal calificado que tenga experiencia en digitación de documentos físicos a electrónicos.



BIBLIOGRAFÍA



AGUIRRE GODOY, Mario. **El notario y la jurisdicción voluntaria**. Publicación No. 4 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala. 1971.

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo, Gracias González, José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. Editorial estudiantil Fénix, 4^a. Edición, Guatemala 2008.

BARDENI, Gregory. **Tratado de derecho constitucional**. Editorial La Ley, 2^a. Edición, Buenos Aires, 2006.

BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala**. Tesis USAC, Guatemala, 1981.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática**. 2^a. Ed., Guatemala. Ediciones Mayte. 2006.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Editorial Universitaria. Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1993. LERNER, Bernardo. **Enciclopedia jurídica Omeba**. Editorial Ancalo, Buenos Aires Argentina, 1979.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Ediciones Mayte, 1998 Guatemala.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Guatemala. Editorial. Impresora Litográfica y Publicitaria. 1995.

CARBONELL. Miguel. **Los derechos fundamentales en México**. Serie Doctrina Jurídica n° 158. México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y registral**. Editorial Porrúa 7^a. Edición, México, 1983.



- DIAZ MARTINEZ, Edna Rossana. **Apuntes de derecho informático**. Ediciones Mayte, 2006, Guatemala.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Segunda edición, volumen II, Madrid. 1959.
- GARCÍA SECAYDA, Milton. **Importancia y aplicación de los principios registrales**. Tesis de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, USAC, Guatemala 1990.
- GIMENEZ-ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. Ediciones universitarias de Navarra, 2ª. Edición, Pamplona España, 1976.
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Fundación de Derecho Administrativo, 8ª. Edición, Buenos Aires Argentina, 2006.
- GRAMAJO, Vera. **La certeza jurídica de la digitalización de los libros del registro civil en el registro nacional de las personas -RENAP- en la ciudad de Guatemala y sus implicaciones jurídicas para el ciudadano**. Tesis UMG. 2013.
- Libro de la defensa nacional de la república de Guatemala**, Resdal, versión electrónica.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho sucesorio y registral guatemalteco**. Ediciones Mayté. 1ª. Edición, mayo 2002.
- MONTANO, Agustín. **La Administración pública**. Editorial Pimentel, México. 990.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 9ª. Edición. Guatemala. Infoconsult Editores. 2003.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 10ª. Primera Edición. Guatemala. Infoconsult Editores. 2006.
- MUÑOZ, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. 1ª. Edición. Guatemala. Infoconsult Editores. 2005.



NAVA NEGRETE, Alfonso. **Derecho administrativo**. Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª. Edición, México. 1991.

NERI, ARGENTINO, I. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial**. Ediciones De Palma, argentina, 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1983.

PORRUA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado**. Editorial Porrúa. 32 Edición. México, 1999. Pág. 198. 7

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Ediciones Pirámide, 3ª. Edición, 1976.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **La informática jurídica y el notario en Guatemala**. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala. 1973.

RÍOS HELLIG, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. McGraw Hill, (s.e) 5ª. Edición, México, 2002.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. T I. México Ed. Antigua Librería Robredo, 1 949.

SANZ FERNÁNDEZ. **Derecho registral**. 5ª. Edición. (s.e) México, 2001.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. I, España. Editorial. Ramón Sopena. 1980.

TELLEZ VALDEZ, Julio. **Contratos, riesgos y seguros informáticos**. Ediciones Política económica, México, (s.e) 1988.



Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala Decreto Ley 106, 1964.

Código de Notariado. Decreto Número 314, del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción voluntaria
Decreto 54-77, del Congreso de la República de Guatemala, 1977.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1974.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Ley 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley de Libre Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, 2008.